

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL PLENO DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CANTORIA EL DÍA 15 DE JULIO DE 2.021

ASISTENTES

ALCALDESA-PRESIDENTA:

DÑA. PURIFICACIÓN SÁNCHEZ ARÁNEGA (PSOE)

CONCEJALES:

DÑA. ANTONIA LOZANO RIQUELME (PSOE)
D. RAMÓN LÓPEZ GARCÍA (PSOE)
D. ROQUE SEVILLA GARCÍA (PSOE)
DÑA. MARÍA DOLORES CRUZ FERNÁNDEZ (PSOE)
DÑA. MARÍA DEL PILAR GÓMEZ RODRÍGUEZ (PSOE)
DÑA. ENCARNACIÓN MARÍA GARCÍA FERNÁNDEZ (PP)

AUSENTES

DÑA. CARMEN MELLADO MELLADO (PSOE)
DÑA. LAURA GONZÁLEZ JIMÉNEZ (PSOE)
D. PEDRO MIGUEL GEA LINARES (PSOE)
(los tres excusan su ausencia)
D. JOSÉ MARÍA LLAMAS GARCÍA (PP)

SECRETARIO:

D. PEDRO RUMÍ PALMERO

En la Casa Consistorial de la Villa de Cantoria, siendo las trece horas del día quince de julio de dos mil veintiuno, se reúnen bajo la Presidencia de la Sra. Alcaldesa, Dña. Purificación Sánchez Aránega, asistida por mí, el Secretario Municipal, los Sres. Concejales al margen reseñados, al objeto de celebrar Sesión Ordinaria de Pleno previamente convocada para este día y hora.

Comprobado por el Sr. Secretario el quórum legal de asistencia para poder celebrar Sesión de Pleno, se declara abierta y pública por la Presidencia, tratándose el siguiente **ORDEN DEL DÍA:**

1.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE LAS ACTAS DE LAS SESIONES ANTERIORES DE FECHAS 30 DE MARZO Y 20 DE ABRIL, AMBAS DE 2.021.-

De acuerdo con el artículo 91 del ROF, la Sra. Presidenta pregunta si algún miembro de la Corporación tiene que formular alguna objeción a las Actas de las Sesiones celebradas los días 30 de marzo y 20 de abril, ambas de 2.021, distribuidas con la Convocatoria de la Sesión de Pleno.

Código Seguro De Verificación	1hUvmRmwGQKv+bWRyXHQ5A==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Purificacion Sanchez Aranega - Alcaldesa Ayuntamiento de Cantoria	Firmado	29/09/2021 09:28:51
Observaciones	Pedro Rumi Palmero - Secretario Interventor Ayuntamiento de Cantoria	Firmado	29/09/2021 09:28:16
Uri De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/1hUvmRmwGQKv+bWRyXHQ5A==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



No produciéndose debate alguno, por la Presidencia se somete el Punto a votación, resultando aprobada por unanimidad de los siete Concejales de los once que de derecho integran la Corporación.

2.- TOMA DE POSESIÓN DEL SR. CONCEJAL, DON JOSÉ MARÍA LLAMAS GARCÍA.-

Previa autorización de la Sra. Alcaldesa, el Secretario Municipal señala, que con fecha 13 de julio de 2.021 se presentan dos escritos por parte del Sr. Don José María Llamas García y de la Sra. Doña María del Carmen Soriano Sáez, ésta última, siguiente del primero en la Lista del Partido Popular, comunicando ambos la renuncia al Cargo de Concejales y dado que se trata de dos renunciaciones anticipadas, deben comparecer en la Secretaría del Ayuntamiento para que se ratifiquen en dicha renuncia.

3.- DETERMINACIÓN DE LOS DÍAS DE FIESTA LOCAL PARA EL AÑO 2.022.-

Autorizado por la Presidencia, por el Secretario Municipal se procede a dar lectura de la siguiente

“PROPUESTA

Visto el Decreto 152/2021, de 27 de abril de la Consejería de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo de la Junta de Andalucía, por el que se determina el Calendario de Fiestas Laborales de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2.022.

De conformidad con las normas relacionadas y el artículo 45 del Real Decreto 2001/1983, de 28 de julio, sobre regulación de la jornada de trabajo, jornadas especiales y descansos.

En uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente, esta Alcaldía-Presidencia, propone al Pleno de la Corporación, la adopción del siguiente **ACUERDO:**

PRIMERO.- Proponer a la Consejería de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo, como Fiestas Locales inhábiles para el trabajo, retribuidas y no recuperables en Cantoria, para el año 2.022, los siguientes:

- 17 de enero.
- 18 de abril.

SEGUNDO.- Remitir Certificado de este Acuerdo, a la Consejería de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo de la Junta de Andalucía, de conformidad con lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con indicación de los recursos que procedan.

LA ALCALDESA-PRESIDENTA,

Fdo. Doña Purificación Sánchez Aránega”

No produciéndose debate alguno, por la Presidencia se somete el Punto a votación, arrojando el siguiente resultado:

- Votos a Favor: 7, de los Sres. Concejales del Partido Socialista y del Partido Popular.
- Votos en Contra: ninguno.

Código Seguro De Verificación	Estado	Fecha y hora
1hUvmRmwGQKv+bWRyXHQ5A==	Firmado	29/09/2021 09:28:51
Firmado Por	Purificación Sanchez Aranega - Alcaldesa Ayuntamiento de Cantoria	29/09/2021 09:28:16
Observaciones	Pedro Rumi Palmero - Secretario Interventor Ayuntamiento de Cantoria	Página 2/39
Uri De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/1hUvmRmwGQKv+bWRyXHQ5A==	
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).	



- Abstenciones: ninguna.

Por tanto, el Punto se aprueba por unanimidad.

4.- APROBACIÓN DEFINITIVA DEL PROYECTO DE ACTUACIÓN TRAMITADO A INSTANCIA DE LA MERCANTIL TELXIUS TORRES ESPAÑA, S.L.U. PARA INSTALACIÓN DE ESTACIÓN BASE DE TELEFONÍA MÓVIL.-

Autorizado por la Presidencia, por el Secretario Municipal se procede a dar lectura de la siguiente

“PROPUESTA

Con fecha 11 de noviembre de 2.020, nº Reg. Entrada 3431, se presenta en este Ayuntamiento por Doña María Elena Téllez Santana, en representación de la mercantil Telxius Torres España, S.L.U., Proyecto de Instalación de una Estación Base de Telefonía Móvil, sito en Paraje Las Zorras, Polígono 7, Parcela 24, del Término Municipal de Cantoria, cuyas coordenadas UTM son: 576086X,4134292Y y Referencia Catastral: 04031A007000240000RF.

Con fecha 25 de noviembre de 2.020, por los Servicios Técnicos Municipales se emite Informe en el que se concluye que: “... Por tanto, teniendo en cuenta el apartado anterior, he de informar que el Proyecto de Actuación que nos ocupa debe admitirse a trámite por cumplir con las determinaciones impuestas en la LOUA sobre proyectos de Actuación y no estar en contradicción con la Adaptación Parcial de las NN.SS. de Cantoria a la LOUA...”

Con fecha 1 de diciembre de 2.020, por Secretaría se emite Informe Jurídico en el que se concluye la procedencia de admitir a trámite el Proyecto de Actuación de referencia así como su sometimiento a información pública con llamamiento a los propietarios colindantes.

Con fecha 3 de diciembre de 2.020, en Sesión de Junta de Gobierno Local, se adoptó Acuerdo de Admisión a trámite del precitado Proyecto de Actuación, publicándose en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento, en el Boletín Oficial de la Provincia núm. 77 de fecha 26 de abril de 2.021. Asimismo, se notificó a los propietarios colindantes, incluidos en el ámbito del Proyecto.

Con fecha 16 de diciembre de 2.020, Registro de Entrada núm. 3840, se recibe Informe de la Delegación Territorial de la Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio y Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico, en el que se concluye lo siguiente: “... a tenor de la Instrucción 13/2019 de la DGOTU sobre el Informe preceptivo de la C. Autónoma, previsto en la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía, previo a la aprobación de los Proyectos de Actuación, tanto el cumplimiento de los cuatro requisitos de admisibilidad del artículo 42,1 de la LOUA, como el cumplimiento de las determinaciones urbanísticas contenidas en el planeamiento urbanístico es competencia municipal. No se observa incidencia alguna territorial o supralocal. A la vista de los antecedentes, se informa Favorablemente la actuación de referencia...”

Con fecha 4 de junio de 2.021, por el Secretario Municipal se emite Certificado dejando constancia que durante el plazo de información pública no se habían presentado alegaciones al Expediente.

Con fecha 11 de junio de 2.021, por los Servicios Técnicos Municipales se emite Informe en el que se concluye lo siguiente: “... visto el informe emitido por la Delegación Territorial de la Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio en

Código Seguro De Verificación	1hUvmRmwGQKv+bWRyXHQ5A==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Purificacion Sanchez Aranega - Alcadesa Ayuntamiento de Cantoria	Firmado	29/09/2021 09:28:51
Observaciones	Pedro Rumi Palmero - Secretario Interventor Ayuntamiento de Cantoria	Firmado	29/09/2021 09:28:16
Uri De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/1hUvmRmwGQKv+bWRyXHQ5A==	Página	3/39
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



sentido favorable, se informa que: el Proyecto de Actuación que nos ocupa debe de aprobarse definitivamente ya que cumple con los trámites impuestos en la LOUA sobre Proyectos de Actuación y no estar en contradicción con la Adaptación Parcial de las NN.SS. de Cantoria a la LOUA. No obstante, corresponde al Pleno decidir, mediante resolución motivada y de acuerdo con el Artículo 43.1 e) de la LOUA, la aprobación o denegación del Proyecto de Actuación que nos ocupa...”

La parcela donde se pretende realizar la actuación se encuentra clasificada como Suelo No Urbanizable Común (de carácter natural o rural).

Visto cuanto antecede, de conformidad con los Informes Técnicos y Jurídicos Favorables, obrantes en el Expediente, en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente, esta Alcaldía-Presidencia, propone al Pleno de la Corporación, la adopción del siguiente **ACUERDO**:

PRIMERO.- Aprobar Definitivamente el Proyecto de Actuación tramitado a instancia de la Mercantil Telxius Torres España, S.L.U., Proyecto de Instalación de una Estación Base de Telefonía Móvil, sito en Paraje Las Zorras, Polígono 7, Parcela 24, del Término Municipal de Cantoria, cuyas coordenadas UTM son: 576086X,4134292Y y Referencia Catastral: 04031A007000240000RF.

SEGUNDO.- Publicar el Acuerdo de Aprobación Definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia de Almería.

LA ALCALDESA-PRESIDENTA,

Fdo. Doña Purificación Sánchez Aránega”

No produciéndose debate alguno, por la Presidencia se somete el Punto a votación, arrojando el siguiente resultado:

- Votos a Favor: 6, de los Sres. Concejales del Partido Socialista.
- Votos en Contra: ninguno.
- Abstenciones: 1, de la Sra. Concejales del Partido Popular.

Por tanto, el Punto se aprueba por mayoría absoluta.

5.- APROBACIÓN DEFINITIVA DEL PROYECTO DE ACTUACIÓN TRAMITADO A INSTANCIA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CANTORIA PARA IMPLANTACIÓN DE MIRADOR.-

Autorizado por la Presidencia, por el Secretario Municipal se procede a dar lectura de la siguiente

“PROPUESTA

Con fecha junio de 2.019, se presenta en este Ayuntamiento por la Mercantil Pardo Consultores, a propuesta del Excmo. Ayuntamiento de Cantoria, Proyecto de Actuación para Implantación de Mirador en Cuesta de la Mina, en Paraje Pago de Cantoria, Polígono 14, Parcelas 149 y 224 del Término Municipal de Cantoria, cuyas coordenadas UTM son: 571339X,4134009Y y Referencias Catastrales: 04031A014001490000RL y 04031A014002240000RD.

Código Seguro De Verificación	1hUvmRmwGQKv+bWRyXHQ5A==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Purificacion Sanchez Aranega - Alcaldesa Ayuntamiento de Cantoria	Firmado	29/09/2021 09:28:51
Observaciones	Pedro Rumi Palmero - Secretario Interventor Ayuntamiento de Cantoria	Firmado	29/09/2021 09:28:16
Uri De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/1hUvmRmwGQKv+bWRyXHQ5A=		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



Con fecha 17 de febrero de 2.021, por los Servicios Técnicos Municipales se emite Informe en el que se concluye que: "... Por tanto, teniendo en cuenta el apartado anterior, he de informar que el Proyecto de Actuación que nos ocupa debe admitirse a trámite por cumplir con las determinaciones impuestas en la LOUA sobre proyectos de Actuación y no estar en contradicción con la Adaptación Parcial de las NN.SS. de Cantoria a la LOUA..."

Con fecha 17 de febrero de 2.021, por Secretaría se emite Informe Jurídico en el que se concluye la procedencia de admitir a trámite el Proyecto de Actuación de referencia así como su sometimiento a información pública con llamamiento a los propietarios colindantes.

Con fecha 18 de febrero de 2.021, en Sesión de Junta de Gobierno Local, se adoptó Acuerdo de Admisión a trámite del precitado Proyecto de Actuación, publicándose en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento, en el Boletín Oficial de la Provincia núm. 54 de fecha 22 de marzo de 2.021. Asimismo, se notificó a los propietarios colindantes, incluidos en el ámbito del Proyecto.

Con fecha 6 de abril de 2.021, Registro de Entrada núm. 1066, se recibe Informe de la Delegación Territorial de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca, en el que se concluye lo siguiente: "... el proyecto de actuación se considera viable. Una vez aprobado el proyecto de actuación, para iniciar la tramitación de la solicitud de autorización de obras en zona de policía, deberá presentarse la siguiente documentación: proyecto de obras y declaración responsable para actuaciones en zonas con riesgo de inundación..."

Con fecha 26 de mayo de 2.021, por el Secretario Municipal se emite Certificado dejando constancia que durante el plazo de información pública no se habían presentado alegaciones al Expediente.

Con fecha 4 de junio de 2.021, por los Servicios Técnicos Municipales se emite Informe en el que se concluye lo siguiente: "... visto el informe emitido por la Delegación Territorial de la Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio en sentido favorable, se informa que: el Proyecto de Actuación que nos ocupa debe de aprobarse definitivamente ya que cumple con los trámites impuestos en la LOUA sobre Proyectos de Actuación y no estar en contradicción con la Adaptación Parcial de las NN.SS. de Cantoria a la LOUA. No obstante, corresponde al Pleno decidir, mediante resolución motivada y de acuerdo con el Artículo 43.1 e) de la LOUA, la aprobación o denegación del Proyecto de Actuación que nos ocupa..."

La parcela donde se pretende realizar la actuación se encuentra clasificada como Suelo No Urbanizable Común (de carácter natural o rural).

Visto cuanto antecede, de conformidad con los Informes Técnicos y Jurídicos obrantes en el Expediente, emitidos en sentido favorable e Informe de la Delegación Territorial de Agricultura, Ganadería y Pesca en Almería, también en sentido favorable, en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente, esta Alcaldía-Presidentencia, propone al Pleno de la Corporación, la adopción del siguiente **ACUERDO**:

PRIMERO.- Aprobar Definitivamente el Proyecto de Actuación tramitado a instancia del Excmo. Ayuntamiento de Cantoria, para Implantación de Mirador en Cuesta de la Mina, en Paraje Pago de Cantoria, Polígono 14, Parcelas 149 y 224 del Término Municipal de Cantoria, cuyas coordenadas UTM son: 571339X,4134009Y y Referencias Catastrales: 04031A014001490000RL y 04031A014002240000RD.

SEGUNDO.- Publicar el Acuerdo de Aprobación Definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia de Almería.

Código Seguro De Verificación	1hUvmRmwGQKv+bWRyXHQ5A==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Purificacion Sanchez Aranega - Alcadesa Ayuntamiento de Cantoria	Firmado	29/09/2021 09:28:51
Observaciones	Pedro Rumi Palmero - Secretario Interventor Ayuntamiento de Cantoria	Firmado	29/09/2021 09:28:16
Uri De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/1hUvmRmwGQKv+bWRyXHQ5A=		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



LA ALCALDESA-PRESIDENTA,

Fdo. Doña Purificación Sánchez Aránega”

No produciéndose debate alguno, por la Presidencia se somete el Punto a votación, arrojando el siguiente resultado:

- Votos a Favor: 6, de los Sres. Concejales del Partido Socialista.
- Votos en Contra: ninguno.
- Abstenciones: 1, de la Sra. Concejala del Partido Popular.

Por tanto, el Punto se aprueba por mayoría absoluta.

6.- APROBACIÓN INICIAL DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LA PRESTACIÓN COMPENSATORIA POR EL USO Y APROVECHAMIENTO DE CARÁCTER EXCEPCIONAL DEL SUELO NO URBANIZABLE.-

Autorizado por la Presidencia, por el Secretario Municipal se procede a dar lectura del siguiente Dictamen de la Comisión Especial de Cuentas

“PROPUESTA

Vista la Providencia de la Alcaldía, disponiendo la emisión de Informe por parte de Secretaría sobre la legislación aplicable y el procedimiento a seguir para la Modificación de la Ordenanza Reguladora de la Prestación Compensatoria por el Uso y Aprovechamiento de Carácter Excepcional del Suelo No Urbanizable.

Considerando el Informe del Secretario Municipal, obrante en el Expediente.

Considerando el Proyecto de Modificación elaborado por los Servicios Jurídicos del Ayuntamiento, entregado a esta Alcaldía para continuar con la tramitación del Procedimiento.

Realizada la tramitación legalmente establecida y visto el Informe de Secretaría obrante en el Expediente, en virtud de los artículos 22.2.d) y 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, esta Alcaldía-Presidencia, propone a la Comisión Especial de Cuentas, la adopción del siguiente **ACUERDO**:

PRIMERO.- Aprobar Inicialmente la Modificación de la Ordenanza Reguladora de la Prestación Compensatoria por el Uso y Aprovechamiento de Carácter Excepcional del Suelo No Urbanizable, con la redacción que a continuación se recoge:

ORDENANZA REGULADORA DE LA PRESTACIÓN COMPENSATORIA POR EL USO Y APROVECHAMIENTO DE CARÁCTER EXCEPCIONAL DEL SUELO NO URBANIZABLE.-

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, reconoce el derecho del propietario del suelo no urbanizable al “uso, disfrute y la explotación normal del bien, a tenor de su situación, características, objetivos y destino”, definiendo, en el artículo 50.B.a), el referido uso o explotación normal del suelo no urbanizable, como la ejecución de aquellos “actos precisos para la utilización y explotación agrícola, ganadera, forestal, cinegética o análoga a la que están efectivamente destinados, conforme a su naturaleza y mediante el

Código Seguro De Verificación	1hUvmRmwGQKv+bWRyXHQ5A==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Purificacion Sanchez Aranega - Alcaldesa Ayuntamiento de Cantoria	Firmado	29/09/2021 09:28:51
Observaciones	Pedro Rumi Palmero - Secretario Interventor Ayuntamiento de Cantoria	Firmado	29/09/2021 09:28:16
Uri De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/1hUvmRmwGQKv+bWRyXHQ5A==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



empleo de medios técnicos e instalaciones adecuados y ordinarios”, imponiendo como límite, que no supongan, en ningún caso, la transformación de dicho destino ni de las características de la explotación.

Junto a este uso normal del suelo no urbanizable, la Ley andaluza, en consonancia ahora con el artículo 13 del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, donde se recogen las facultades del derecho de propiedad, en suelo en situación rural, para usarlo, disfrutarlo y disponerlo conforme a su naturaleza, así como con carácter excepcional, la legitimación de actos y usos específicos que sean de interés público o social, que contribuyan a la ordenación y el desarrollo rurales, y que sean de gran relevancia para el Municipio, no sólo teniendo en cuenta la extensión de dicho suelo en el conjunto del Término Municipal de Cantoria, sino también la necesidad de diversificar y buscar alternativas económicas a la explotación agrícola del mismo, siendo éste uno de los objetivos de las políticas públicas de la Unión Europea.

Resulta indudable que la utilización de este tipo de suelo para usos excepcionales supone un aprovechamiento extraordinario, por lo que la Ley 7/2002, citada, introduce un mecanismo para que se produzca la necesaria compensación, e impedir que su autorización comporte ventajas comparativas injustas o situaciones de privilegios frente al régimen general de deberes y cargas legales, estableciéndose a tal fin una prestación compensatoria del aprovechamiento urbanístico que, por esta vía, obtiene el propietario del suelo no urbanizable, con objeto de recuperar parte del valor derivado directamente de la atribución del referido uso o aprovechamiento excepcional.

El artículo 52.5 de la Ley 7/2002, establece el máximo al que puede ascender el importe de la prestación compensatoria, cuantía que fija en el 10% del importe total de la inversión, remitiendo a cada municipio su graduación concreta mediante la aprobación de su Ordenanza. Con ello pretende respetar el ámbito de decisión y responsabilidad local en materia de urbanismo, que en el presente caso, se plasma en la elección de los parámetros que justifiquen la minoración de la prestación compensatoria, decisión que irá en función de la causa de interés público que prime en el Municipio.

Al tener este Ayuntamiento como objetivo primordial la adopción de aquellas medidas que favorezcan la creación de empleo, riqueza y el respeto al medio ambiente, las deducciones y reducciones sobre la prestación compensatoria por el uso excepcional del suelo no urbanizable, regulada en la presente Ordenanza, se articulan en función al interés específico, público o social, el fomento del empleo que la actividad genere, el fomento de energías renovables, el traslado de actividades que deben emplazarse en el medio rural, o por la generación de riqueza derivada de la implantación de una actividad de relevancia económica supramunicipal, entre otras circunstancias, con respeto en todo caso, a la normativa de ordenación del territorio, urbanística y ambiental, en aras de armonizar así un desarrollo sostenible.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, queda acreditado en la Ordenanza, la adecuación de su texto a los principios de buena regulación, el interés general, público y social de la misma, prevaleciendo el principio de seguridad jurídica con adaptación plena al ordenamiento jurídico nacional y de la Unión Europea.

En virtud de todo lo anterior, y de conformidad con las competencias que este Ayuntamiento ostenta, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 22 de la Ley 7/85, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y artículo 50 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, ACUERDA la aprobación de la Ordenanza de la Prestación Compensatoria por el uso y aprovechamiento de carácter excepcional del Suelo No Urbanizable, con el siguiente texto normativo:

Código Seguro De Verificación	1hUvmRmwGQKv+bWRyXHQ5A==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Purificacion Sanchez Aranega - Alcadesa Ayuntamiento de Cantoria	Firmado	29/09/2021 09:28:51
	Pedro Rumi Palmero - Secretario Interventor Ayuntamiento de Cantoria	Firmado	29/09/2021 09:28:16
Observaciones		Página	7/39
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/1hUvmRmwGQKv+bWRyXHQ5A==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



Artículo 1. Objeto.

Esta Prestación tiene por objeto gravar los actos de edificación, construcción, obras o instalaciones no vinculados a la explotación agrícola, pecuaria, forestal o análoga, en suelos que tengan el régimen de no urbanizable, de conformidad con lo previsto en el artículo 52.5 de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía. El producto de esta Prestación se destinará al Patrimonio Municipal de Suelo.

Artículo 2. Fundamento jurídico y de naturaleza.

El recurso que se establece en esta Ordenanza, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.1.h) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en relación con el artículo 52.5 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, se configura como una prestación de derecho público, con los efectos prevenidos en el número 2 del artículo 2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, citado.

Artículo 3. Obligados al pago.

1.- Estarán obligados al pago de esta Prestación las personas físicas o jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria que promuevan los actos enumerados en el artículo 1.

2.- Estarán exentas de la Prestación compensatoria las Administraciones Públicas por los actos que realicen en ejercicio de sus competencias.

Artículo 4. Nacimiento de la obligación.

La exacción se devengará con ocasión del otorgamiento de la licencia.

Artículo 5. Base, tipo y cuantía ordinaria.

1.- La Base de la Prestación Compensatoria está constituida por el importe total de la inversión a realizar para la implantación efectiva de la edificación, construcción, obra o instalación, así como el 55% del Presupuesto de ejecución material de maquinaria y equipos en lo que se refiere a la instalación.

2.- El tipo ordinario de la Prestación Compensatoria se fija en el 10 por 100. Este tipo podrá ser minorado en función de los criterios establecidos en el artículo 6 de la presente Ordenanza.

3.- La cuantía a ingresar será el resultado de aplicar a la base el tipo, conforme al apartado anterior.

Artículo 6. Tipo y Cuantía reducida.

1.- Se aplicarán los siguientes porcentajes en función de la actuación o actividad:

a) Cuando concurren en la actividad circunstancias de índole social, cultural, histórico artístico, deportivas, turísticas u otras análogas (geriátricos, colegios, academias, instalaciones deportivas, hoteles): 5 por 100.

Código Seguro De Verificación	1hUvmRmwGQKv+bWRyXHQ5A==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Purificacion Sanchez Aranega - Alcadesa Ayuntamiento de Cantoria	Firmado	29/09/2021 09:28:51
Observaciones	Pedro Rumi Palmero - Secretario Interventor Ayuntamiento de Cantoria	Firmado	29/09/2021 09:28:16
Uri De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/1hUvmRmwGQKv+bWRyXHQ5A==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



b) Actividades que contribuyan a la mejora medioambiental (replantación forestal): 5 por 100.

c) Cuando se trate de actuaciones de carácter supramunicipal: 7 por 100.

d) Actuación vinculada al turismo rural con la atención de promocionar este sector (hoteles rurales, albergues, merenderos, camping): 4 por 100.

e) Equipamientos, dotaciones y construcciones para prestación de servicios públicos, hospitales, tanatorios, cementerios): 3 por 100.

f) Restauración y rehabilitación de bienes de valor histórico, patrimonial, artístico o arquitectónico de edificios catalogados o de recuperación del patrimonio rural o etnológico: 4 por 100.

g) Actividades relacionadas con el medio rural (incluido almacenaje), como zoológicos, perreras, ganadería, almazaras, industrias agroalimentarias cuya materia prima se obtenga del entorno de la actividad: 5 por 100.

h) Instalaciones agrícolas y ganaderas, estando incluidas dentro de las mismas, las instalaciones de manipulación o comercialización de productos agrícolas y ganaderos, de tratamiento de residuos ganaderos que supongan una mejora medioambiental: 4 por 100.

i) Habilitación de zonas o espacios de ocio alternativo, al amparo de la Ley 7/2006 sobre potestades administrativas en materia de determinadas actividades de ocio en los espacios abiertos de Andalucía: 3 por 100.

j) Se aplicará el tipo reducido del 4% cuando la actividad se encuentre ubicada en suelo urbano y haya sido necesario su traslado a suelo no urbanizable.

2.- Se aplicará la reducción del tipo ordinario al 5 por 100 en aquellas actuaciones en las que se trabaje a favor del fomento del empleo, que supongan una inversión total, por actuación, superior a 10 millones de euros.

3.- Se establece un tope máximo o tipo final nunca inferior al 2 por 100, en los casos de concurrir algunas de las circunstancias.

4.- No será de aplicación ninguna de las deducciones a aquellas actividades tendentes al establecimiento de instalaciones de telecomunicaciones, o cuando se trate de personas físicas o jurídicas sobre las que haya recaído resolución administrativa o judicial firme, imponiéndoles sanciones urbanísticas o ambientales o hayan sido condenadas por delitos contra la ordenación del territorio, urbanísticos o contra el medio ambiente.

Artículo 7. Minoraciones.

El Excmo. Ayuntamiento de Cantoria tendrá la potestad de minorar el importe de las liquidaciones de la Prestación Compensatoria, en la cuantía que corresponda, mediante aportaciones del interesado al Consistorio, a través de entregas en materiales o dinerarias para obras, para eventos culturales, sociales o deportivos, así como cualesquiera otros que el Excmo. Ayuntamiento de Cantoria estime de interés general.

Artículo 8. Gestión.

Código Seguro De Verificación	1hUvmRmwGQKv+bWRyXHQ5A==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Purificacion Sanchez Aranega - Alcaldesa Ayuntamiento de Cantoria	Firmado	29/09/2021 09:28:51
Observaciones	Pedro Rumi Palmero - Secretario Interventor Ayuntamiento de Cantoria	Firmado	29/09/2021 09:28:16
Uri De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/1hUvmRmwGQKv+bWRyXHQ5A==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



1.- Los interesados acompañarán a la solicitud de licencia urbanística copia del Convenio firmado con el Excmo. Ayuntamiento de Cantoria, en caso de solicitar acogerse al tipo reducido, manifestando su compromiso a cumplir con el mismo.

2.- Los ingresos de las liquidaciones efectuadas en concepto de Prestación Compensatoria, se realizarán de acuerdo con lo establecido en la Ley General Tributaria.

3.- En cuanto a las solicitudes de devolución de ingresos por minoraciones en Proyectos de Obras, no se aceptará ninguna petición de devolución de liquidaciones, salvo que el interesado presente los proyectos reformados que sean necesarios, durante la ejecución de la obra, para comprobar que efectivamente, durante la misma se produce una variación en cuanto a la inversión, y que afecta a la obra en cuestión, de manera que con dichas reformas de proyecto, presentadas en tiempo y forma en el Excmo. Ayuntamiento de Cantoria, los técnicos correspondientes, puedan girar visita a la obra y comprobar las citadas modificaciones, ya que hay elementos de la construcción cuya utilización o no en la misma, son imposibles de comprobar una vez ésta haya concluido, de acuerdo con lo previsto en el Art. 25 del Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad de Andalucía, en lo referente a las modificaciones durante la ejecución de las obras

Artículo 9. Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como a las sanciones que a las mismas corresponda en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria, disposiciones estatales o de la Comunidad Autónoma reguladoras de la materia, normas que las complementen y desarrollen, así como a lo previsto en la vigente legislación local.

Disposición adicional.

No podrá otorgarse licencia urbanística de obras, sin que previamente se haya aprobado para la referida actuación, el Plan Especial o Proyecto de Actuación con arreglo a la legislación urbanística, o, en su caso, el informe o autorización autonómica sustitutiva y se haya dado cumplimiento al resto de requisitos y autorizaciones contemplados en la legislación ambiental y sectorial del tipo de actuación.

Cuando se precise licencia de apertura, se podrá tramitar de manera simultánea con la licencia de obras, sin que comiencen a computar los plazos para la resolución y notificación de la licencia de obras hasta tanto la actuación cuente con los permisos, requisitos y autorizaciones pertinentes relacionados con la implantación de la actividad.

Disposición final.

La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

LOS SERVICIOS JURÍDICOS,

SEGUNDO.- Someter la Modificación de la Ordenanza Municipal a información pública y audiencia de los interesados, con publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y Tablón de Anuncios del Ayuntamiento, por el plazo de treinta días para que puedan presentar reclamaciones o sugerencias, que serán resueltas por la Corporación. De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, se considerará aprobada definitivamente sin necesidad de Acuerdo expreso por el Pleno.

Código Seguro De Verificación	1hUvmRmwGQKv+bWRyXHQ5A==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Purificacion Sanchez Aranega - Alcaldesa Ayuntamiento de Cantoria	Firmado	29/09/2021 09:28:51
Observaciones	Pedro Rumi Palmero - Secretario Interventor Ayuntamiento de Cantoria	Firmado	29/09/2021 09:28:16
Uri De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/1hUvmRmwGQKv+bWRyXHQ5A==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



Simultáneamente, publicar el texto de la Modificación de la Ordenanza Municipal en el Portal Web del Ayuntamiento con el objeto de dar audiencia a los ciudadanos afectados y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades.

TERCERO.- Facultar a la Sra. Alcaldesa-Presidenta de este Ayuntamiento, tan ampliamente como en derecho sea admisible, para suscribir y firmar toda clase de documentos relacionados con este asunto.

Cantoria, a 28 de junio de 2.021
LA ALCALDESA-PRESIDENTA,

Fdo. Doña Purificación Sánchez Aránega

Tras la lectura de la Propuesta, la Sra. García Fernández pregunta en qué consiste la modificación. Previa autorización de la Presidencia, el Secretario señala, que se suprime el artículo 6.1 b) de la vigente Ordenanza, referido a actuaciones de fomento de energías renovables. Se le aplicaba a dichas actuaciones un tipo reducido del 6 %, pasando a ser ahora el 10 %.

El Sr. López García comenta, que la modificación afecta a empresas dedicadas a la energía solar, eólica, etc, considerando que el tipo aplicable era exiguo, pequeño, por lo que se ha optado por subirlo al 10 %.

Finalizado el debate por la Presidencia, se somete el Punto a votación, arrojando el siguiente resultado:

- Votos a Favor: 5, de los Sres. Concejales del Partido Socialista.
- Votos en Contra: ninguno.
- Abstenciones: 1, de la Sra. Concejala del Partido Popular.

Por tanto, la Comisión Especial de Cuentas, por mayoría absoluta, Dictamina Favorablemente la Propuesta en todos sus términos”.

Acabada la lectura del Dictamen, la Sra. García Fernández pide que le recuerden en qué consistía la modificación.

De orden de la Presidencia, el Secretario reitera lo señalado en la Comisión de Cuentas, que la modificación consiste en la supresión del artículo 6.1 b) de la vigente Ordenanza, referido a actuaciones de fomento de energías renovables. Se le aplicaba a dichas actuaciones un tipo reducido del 6 %, pasando a ser ahora el 10 %.

Finalizado el debate por la Presidencia, se somete el Punto a votación, arrojando el siguiente resultado:

- Votos a Favor: 6, de los Sres. Concejales del Partido Socialista.
- Votos en Contra: 1, de la Sra. Concejala del Partido Popular.
- Abstenciones: ninguna.

Por tanto, el Punto se aprueba por mayoría absoluta.

7.- APROBACIÓN INICIAL DE LA ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO PARA SUMINISTRO DE RECARGA ELÉCTRICA EN PUNTOS DE RECARGA MUNICIPALES.-

Código Seguro De Verificación	1hUvmRmwGQKv+bWRyXHQ5A==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Purificacion Sanchez Aranega - Alcaldesa Ayuntamiento de Cantoria	Firmado	29/09/2021 09:28:51
Observaciones	Pedro Rumi Palmero - Secretario Interventor Ayuntamiento de Cantoria	Firmado	29/09/2021 09:28:16
Uri De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/1hUvmRmwGQKv+bWRyXHQ5A==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



Autorizado por la Presidencia, por el Secretario Municipal se procede a dar lectura del siguiente Dictamen de la Comisión Especial de Cuentas

“PROPUESTA

A la vista de los siguientes antecedentes:

- Providencia de la Alcaldía.
- Informe de Secretaría.
- Providencia de la Alcaldía.
- Proyecto de Ordenanza Municipal Reguladora.
- Informe-Propuesta de Secretaría.

Realizada la tramitación legalmente establecida, en virtud de los artículos 22.2.d) y 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, esta Alcaldía-Presidencia, propone a la Comisión Especial de Cuentas, la adopción del siguiente **ACUERDO**:

PRIMERO.- Aprobar Inicialmente la Ordenanza Municipal Reguladora del Precio Público para Suministro de Recarga Eléctrica en Puntos de Recarga Municipales, con la redacción que a continuación se recoge:

ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO PARA SUMINISTRO DE RECARGA ELÉCTRICA EN PUNTOS DE RECARGA MUNICIPALES.

ARTÍCULO 1. FUNDAMENTO Y OBJETO

Esta Entidad Local, en uso de las facultades contenidas en los artículos 41 a 47 y 127 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, establece el presente acuerdo regulador del precio público por el suministro de recarga eléctrica, para los usuarios interesados en recargar su vehículo de motor eléctrico, en puntos o estaciones de recarga municipales sitios en Cantoria (Plaza del Convento) y Almanzora (Calle San Francisco).

ARTÍCULO 2. HABILITACIÓN DE PLAZAS DE ESTACIONAMIENTO DOTADAS DE ESTACIONES DE RECARGA RESERVADAS A VEHÍCULOS ELÉCTRICOS

La señalización de las plazas dotadas de estaciones de recarga en la vía pública cumplen al menos las siguientes características:

- a) El perímetro de cada plaza está claramente delimitado a través de señalización horizontal.
- b) En el interior de dicho perímetro se indica de forma visible y legible que se trata de una plaza reservada para vehículos eléctricos.
- c) Las plazas de estacionamiento están claramente señalizadas también por medio de una señal vertical informativa.

Sólo podrán estacionarse vehículos eléctricos para y durante la realización del servicio de recarga. No está permitido el estacionamiento en dichas plazas a los vehículos eléctricos que no estén realizado el servicio de recarga así como a cualquier otro vehículo no eléctrico.

Código Seguro De Verificación	1hUvmRmwGQKv+bWRyXHQ5A==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Purificacion Sanchez Aranega - Alcaldesa Ayuntamiento de Cantoria	Firmado	29/09/2021 09:28:51
Observaciones	Pedro Rumi Palmero - Secretario Interventor Ayuntamiento de Cantoria	Firmado	29/09/2021 09:28:16
Uri De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/1hUvmRmwGQKv+bWRyXHQ5A==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



Solamente de forma extraordinaria y por causas justificadas, el Excmo. Ayuntamiento de Cantoria podrá habilitar estas plazas para el estacionamiento de vehículos de propiedad municipal o dejar libre la plaza para el uso público sin ningún tipo de limitaciones cubriendo la señalización vertical que lo identifica. Este cambio de uso solo podrá ser por un tiempo limitado y previa información pública.

Para favorecer su rotación, en las plazas de estacionamiento dotadas de estaciones de recarga se establece un tiempo máximo de recarga por vehículo y plaza de 5 horas diarias. No obstante, el tiempo podrá depender si se trata de cargadores normales o puntos de carga rápida.

Nada impide a un vehículo que haya agotado su tiempo máximo diario de recarga en una plaza, el desplazarse a otra plaza disponible para continuar en ella su recarga eléctrica.

ARTÍCULO 3. HECHO IMPONIBLE

Constituye el hecho imponible del precio público, la prestación del servicio de recarga eléctrica, entendiéndose la prestación como la conexión y consumo de electricidad en dichas estaciones así como la utilización de la vía pública y la infraestructura (dispositivos físicos) necesaria.

ARTÍCULO 4. OBLIGADOS AL PAGO

Estarán obligados al pago del precio público quienes realicen la carga de sus vehículos eléctricos en los puntos de recarga municipales.

ARTÍCULO 5. RESPONSABLES

Responderán solidariamente del pago del precio público las personas físicas o jurídicas o los entes sin personalidad que soliciten el servicio.

Serán responsables subsidiarios los propietarios de los vehículos cuyos usuarios estén obligados a satisfacer precios públicos por razón del servicio que les benefician o afectan.

ARTÍCULO 6. CUANTÍA

El precio público será el siguiente:

POTENCIA	TARIFA
Conexión para suministros de potencia \leq 4,50 kW	0,25 euros/kWh (IVA INCLUIDO)
Conexión para suministros de potencia $>$ 4,50 kW	0,30 euros/kWh (IVA INCLUIDO)

ARTÍCULO 7. EXENCIONES

Quedan exentos del pago de este precio público:

- Los vehículos municipales.
- Los vehículos destinados a la asistencia sanitaria.

ARTÍCULO 8. BONIFICACIONES

Código Seguro De Verificación	1hUvmRmwGQKv+bWRyXHQ5A==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Purificacion Sanchez Aranega - Alcaldesa Ayuntamiento de Cantoria	Firmado	29/09/2021 09:28:51
Observaciones	Pedro Rumi Palmero - Secretario Interventor Ayuntamiento de Cantoria	Firmado	29/09/2021 09:28:16
Uri De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/1hUvmRmwGQKv+bWRyXHQ5A==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



No se establece ninguna bonificación.

ARTÍCULO 9. DEVENGO

El devengo del precio público nace en el momento en que se solicita el acceso al servicio o en el momento en que se realice la recarga.

ARTÍCULO 10. ACCESO Y MODALIDADES DE FUNCIONAMIENTO DEL SERVICIO DE RECARGA

La empresa adjudicataria del contrato de prestación de servicios, pondrá a disposición de los usuarios del servicio:

- **Servicios de gestión y acceso:** Los Puntos de Recarga y Servicios de Recarga se realizarán a través de una Plataforma.
- **Servicio de facturación:** Este servicio permite al conductor de vehículo eléctrico, acceder al punto y pagar las recargas mediante una pasarela de pago seguro.
- **Atención al usuario:** Se prestará el servicio de atención telefónica a los usuarios de los Puntos de Recarga, con un teléfono de atención al usuario en horario 24/7 y una dirección de correo electrónico de soporte.

ARTÍCULO 11. NORMAS DE GESTIÓN

Los interesados en recargar su vehículo eléctrico en los puntos de recarga municipales deberán acceder a la solicitud a través de las plataformas habilitadas tanto en la web municipal como la aplicación móvil del gestor de carga, en su caso, identificándose y utilizando la pasarela de pago de este Ayuntamiento o entidades colaboradoras de la recaudación municipal o del gestor de carga, en su caso.

ARTÍCULO 12. MODIFICACIÓN

La modificación de los precios públicos fijados en el presente Acuerdo corresponderá al Pleno de la Corporación, en virtud el artículo 47.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

ARTÍCULO 13. INFRACCIONES Y SANCIONES

Las deudas por los precios públicos aquí regulados podrán exigirse por el procedimiento administrativo de apremio, de conformidad con el artículo 46.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y la normativa de recaudación que sea de aplicación.

Asimismo, las infracciones serán sancionadas. Y es que una vez acabada la carga, es obligatorio retirar el vehículo, permitiendo la carga de otro vehículo y en caso de no hacerlo, se podrá multar por la autoridad competente, dado que la reserva de aparcamiento es sólo para vehículos en proceso de carga o que no hayan excedido el tiempo máximo marcado.

ARTÍCULO 14. LEGISLACIÓN APLICABLE

Código Seguro De Verificación	1hUvmRmwGQKv+bWRyXHQ5A==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Purificacion Sanchez Aranega - Alcadesa Ayuntamiento de Cantoria	Firmado	29/09/2021 09:28:51
Observaciones	Pedro Rumi Palmero - Secretario Interventor Ayuntamiento de Cantoria	Firmado	29/09/2021 09:28:16
Uri De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/1hUvmRmwGQKv+bWRyXHQ5A==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



En todo lo no previsto en el presente Acuerdo se estará a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo; la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos; Real Decreto-ley 6/2010, de 9 de abril, de medidas para el impulso de la recuperación económica y el empleo; Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; así como en la Ordenanza General aprobada por este Ayuntamiento.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo regulador, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día siguiente de su publicación íntegra, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.

LOS SERVICIOS JURÍDICOS,

SEGUNDO.- Someter dicha Ordenanza Municipal a información pública y audiencia de los interesados, con publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y Tablón de Anuncios del Ayuntamiento, por el plazo de treinta días hábiles para que puedan presentar reclamaciones o sugerencias, que serán resueltas por la Corporación.

Simultáneamente, publicar el texto de la Ordenanza Municipal en el Portal Web del Ayuntamiento.

TERCERO.- De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, se considerará aprobada definitivamente sin necesidad de Acuerdo expreso por el Pleno y el Acuerdo de aprobación definitiva tácita de la Ordenanza, con el texto íntegro de la misma, se publicará para su general conocimiento en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento.

Además, se remitirá a la Administración del Estado y al Departamento correspondiente de la Comunidad Autónoma, en el plazo de quince días, la certificación que acredite la elevación a definitiva de la aprobación inicial, así como copia íntegra autenticada.

CUARTO.- Facultar a la Sra. Alcaldesa-Presidenta para suscribir y firmar toda clase de documentos relacionados con este asunto.

LA ALCALDESA-PRESIDENTA,

Fdo. Doña Purificación Sánchez Aránega

Tras la lectura de la Propuesta, la Sra. García Fernández pregunta cuál sería el precio. Responde el Sr. López García, que el precio es de 0,25 euros/kWh en puntos de recarga inferiores a 4,50 kW, mientras que en puntos de recarga superiores a 4,50 kW el precio será de 0,30 euros/kWh. Estas tarifas se han establecido en concordancia con los municipios de la Comarca del Almanzora que tienen este tipo de instalaciones, al objeto de llegar a un consenso entre todos.

Finalizado el debate por la Presidencia, se somete el Punto a votación, arrojando el siguiente resultado:

Código Seguro De Verificación	1hUvmRmwGQKv+bWRyXHQ5A==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Purificacion Sanchez Aranega - Alcaldesa Ayuntamiento de Cantoria	Firmado	29/09/2021 09:28:51
Observaciones	Pedro Rumi Palmero - Secretario Interventor Ayuntamiento de Cantoria	Firmado	29/09/2021 09:28:16
Uri De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/1hUvmRmwGQKv+bWRyXHQ5A==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



- Votos a Favor: 5, de los Sres. Concejales del Partido Socialista.
- Votos en Contra: ninguno.
- Abstenciones: 1, de la Sra. Concejala del Partido Popular.

Por tanto, la Comisión Especial de Cuentas, por mayoría absoluta, Dictamina Favorablemente la Propuesta en todos sus términos”.

No produciéndose debate alguno, por la Presidencia se somete el Punto a votación, arrojando el siguiente resultado:

- Votos a Favor: 6, de los Sres. Concejales del Partido Socialista.
- Votos en Contra: ninguno.
- Abstenciones: 1, de la Sra. Concejala del Partido Popular.

Por tanto, el Punto se aprueba por mayoría absoluta.

8.- APROBACIÓN INICIAL DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES.-

Autorizado por la Presidencia, por el Secretario Municipal se procede a dar lectura del siguiente Dictamen de la Comisión Especial de Cuentas

“PROPUESTA

De conformidad con la Providencia de Alcaldía de fecha 30 de junio de 2.021, fue emitido Informe por Secretaría sobre el procedimiento a seguir y la legislación aplicable para proceder a la Modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

Con fecha 30 de junio de 2.021, una vez visto el Proyecto de Modificación de la Ordenanza Fiscal, se ha informado Favorablemente el Expediente por la Intervención Municipal.

Considerando la tramitación llevada a efecto y vistos los Informes Favorables obrantes en el Expediente, en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente, esta Alcaldía-Presidencia, propone a la Comisión Especial de Cuentas, la adopción del siguiente **ACUERDO**:

PRIMERO.- Aprobar inicialmente la Modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, con el siguiente tenor literal:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

ARTÍCULO 1. FUNDAMENTO LEGAL

En uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 105 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 59 y los artículos 60 a 77 y Disposición Transitoria Decimoctava del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento procede a modificar la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles regulación del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, que se registró por la

Código Seguro De Verificación	1hUvmRmwGQKv+bWRyXHQ5A==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Purificacion Sanchez Aranega - Alcadesa Ayuntamiento de Cantoria	Firmado	29/09/2021 09:28:51
Observaciones	Pedro Rumi Palmero - Secretario Interventor Ayuntamiento de Cantoria	Firmado	29/09/2021 09:28:16
Uri De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/1hUvmRmwGQKv+bWRyXHQ5A==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en los artículos 60 y siguientes del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

La Ordenanza será de aplicación en todo el Término Municipal de Cantoria.

ARTÍCULO 2. HECHO IMPONIBLE

El hecho imponible del Impuesto sobre Bienes Inmuebles está constituido por la titularidad sobre los bienes inmuebles rústicos y urbanos y sobre los bienes inmuebles de características especiales, de los siguientes derechos:

1. De concesión administrativa sobre un bien inmueble o sobre los servicios públicos a que se hallen afectos.
2. De un Derecho Real de superficie.
3. De un Derecho Real de usufructo.
4. Del derecho de propiedad.

La realización de uno de los hechos imponibles descritos en el párrafo anterior, por el orden establecido, determinará la no sujeción del inmueble a las siguientes modalidades previstas.

Tendrán la consideración de bienes inmuebles rústicos, bienes inmuebles urbanos y bienes inmuebles de características especiales los definidos como tales en las normas reguladoras del Catastro inmobiliario.

ARTÍCULO 3. SUJETOS PASIVOS

Son sujetos pasivos, a título de contribuyentes, las personas naturales y jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que ostenten la titularidad del derecho que, en cada caso, sea constitutivo del hecho imponible de este impuesto.

En el supuesto de concurrencia de varios concesionarios sobre un mismo inmueble de características especiales, será sustituto del contribuyente el que deba satisfacer el mayor canon.

Lo dispuesto en el párrafo anterior será de aplicación sin perjuicio de la facultad del sujeto pasivo de repercutir la carga tributaria soportada conforme a las normas de derecho común. El Ayuntamiento repercutirá la totalidad de la cuota líquida del Impuesto en quienes, no reuniendo la condición de sujetos pasivos, hagan uso mediante contraprestación de sus bienes demaniales o patrimoniales.

El sustituto del contribuyente podrá repercutir sobre los demás concesionarios la parte de la cuota líquida que les corresponda en proporción a los cánones que deban satisfacer cada uno de ellos.

ARTÍCULO 4. RESPONSABLES

En los supuestos de cambio, por cualquier causa, en la titularidad de los derechos que constituyen el hecho imponible, los bienes inmuebles objeto de dichos derechos quedarán afectos al pago de la totalidad de la cuota tributaria, en régimen de responsabilidad subsidiaria, en los términos previstos en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria. A estos efectos, los Notarios solicitarán información y advertirán a los comparecientes sobre las deudas pendientes por el Impuesto sobre Bienes Inmuebles asociadas al inmueble que se transmite.

Código Seguro De Verificación	1hUvmRmwGQKv+bWRyXHQ5A==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Purificacion Sanchez Aranega - Alcadesa Ayuntamiento de Cantoria	Firmado	29/09/2021 09:28:51
Observaciones	Pedro Rumi Palmero - Secretario Interventor Ayuntamiento de Cantoria	Firmado	29/09/2021 09:28:16
Uri De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/1hUvmRmwGQKv+bWRyXHQ5A==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



Responden solidariamente de la cuota de este Impuesto, y en proporción a sus respectivas participaciones, los copartícipes o cotitulares de las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, si figuran inscritos como tales en el Catastro Inmobiliario. De no figurar inscritos, la responsabilidad se exigirá por partes iguales en todo caso.

ARTÍCULO 5. SUPUESTOS DE NO SUJECCIÓN

No están sujetos a este impuesto:

- a) Las carreteras, los caminos, las demás vías terrestres y los bienes del dominio público marítimo-terrestre e hidráulico, siempre que sean de aprovechamiento público y gratuito.
- b) Los siguientes bienes inmuebles propiedad de este Ayuntamiento:
 - Los de dominio público afectos a uso público.
 - Los de dominio público afectos a un servicio público gestionado directamente por el Ayuntamiento, excepto cuando se trate de inmuebles cedidos a terceros mediante contraprestación.
 - Los bienes patrimoniales, exceptuados igualmente los cedidos a terceros mediante contraprestación.

ARTÍCULO 6. EXENCIONES

Estarán exentos, de conformidad con el artículo 62.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los siguientes bienes inmuebles:

- a) Los que sean propiedad del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades Locales que estén directamente afectos a la seguridad ciudadana y a los servicios educativos y penitenciarios, así como los del Estado afectos a la Defensa Nacional.
- b) Los bienes comunales y los montes vecinales en mano común.
- c) Los de la Iglesia Católica, en los términos previstos en el Acuerdo entre el Estado Español y la Santa Sede sobre Asuntos Económicos, de 3 de enero de 1979, y los de las Asociaciones confesionales no católicas legalmente reconocidas, en los términos establecidos en los respectivos Acuerdos de Cooperación suscritos en virtud de lo dispuesto en el artículo 16 de la Constitución.
- d) Los de la Cruz Roja Española.
- e) Los inmuebles a los que sea de aplicación la exención en virtud de Convenios Internacionales en vigor y, a condición de reciprocidad, los de los Gobiernos extranjeros destinados a su representación diplomática, consular, o a sus Organismos oficiales.
- f) La superficie de los montes poblados con especies de crecimiento lento reglamentariamente determinadas, cuyo principal aprovechamiento sea la madera o el corcho, siempre que la densidad del arbolado sea la propia o normal de la especie de que se trate.
- g) Los terrenos ocupados por las líneas de ferrocarriles y los edificios enclavados en los mismos terrenos, que estén dedicados a estaciones, almacenes o a cualquier otro servicio indispensable para la explotación de dichas líneas. No están exentos, por consiguiente, los

Código Seguro De Verificación	1hUvmRmwGQKv+bWRyXHQ5A==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Purificacion Sanchez Aranega - Alcaldesa Ayuntamiento de Cantoria	Firmado	29/09/2021 09:28:51
Observaciones	Pedro Rumi Palmero - Secretario Interventor Ayuntamiento de Cantoria	Firmado	29/09/2021 09:28:16
Uri De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/1hUvmRmwGQKv+bWRyXHQ5A==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



establecimientos de hostelería, espectáculos, comerciales y de esparcimiento, las casas destinadas a viviendas de los empleados, las oficinas de la dirección ni las instalaciones fabriles.

Asimismo, previa solicitud, estarán exentos:

a) Los bienes inmuebles que se destinen a la enseñanza por Centros docentes acogidos, total o parcialmente, al régimen de Concierto educativo, en cuanto a la superficie afectada a la enseñanza concertada.

Esta exención deberá ser compensada por la Administración competente.

b) Los declarados expresa e individualizadamente monumento o jardín histórico de interés cultural, mediante Real Decreto en la forma establecida por el artículo 9 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, e inscritos en el Registro General a que se refiere su artículo 12 como integrantes del Patrimonio Histórico Español, así como los comprendidos en las disposiciones adicionales primera, segunda y quinta de dicha Ley.

Esta exención no alcanzará a cualesquiera clases de bienes urbanos ubicados dentro del perímetro delimitativo de las zonas arqueológicas y sitios y conjuntos históricos, globalmente integrados en ellos, que reúnan las siguientes condiciones:

1. En zonas arqueológicas, los incluidos como objeto de especial protección en el instrumento de planeamiento urbanístico a que se refiere el artículo 20 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español.

2. En sitios o conjuntos históricos, los que cuenten con una antigüedad igual o superior a cincuenta años y estén incluidos en el catálogo previsto en el Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento, como objeto de protección integral en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 16/1985, de 25 de junio.

c) La superficie de los montes en que se realicen repoblaciones forestales o regeneración de masas arboladas sujetas a proyectos de ordenación o Planes técnicos aprobados por la Administración forestal. Esta exención tendrá una duración de quince años, contados a partir del período impositivo siguiente a aquel en que se realice su solicitud.

EXENCIÓN PARA LOS CENTROS SANITARIOS DE TITULARIDAD PÚBLICA: Se establece una exención del Impuesto, durante un plazo de diez años, conforme al **Apartado B-1 del Anexo**, a favor de los bienes de los que sean titulares los Centros sanitarios de titularidad pública, siempre que los mismos estén directamente afectados al cumplimiento de los fines específicos de dichos Centros. El efecto de la concesión de la exención empezará a partir del ejercicio siguiente a la fecha de la solicitud y no podrá tener carácter retroactivo.

EXENCIÓN EN RAZÓN DE CRITERIOS DE EFICIENCIA Y ECONOMÍA EN LA GESTIÓN RECAUDATORIA DEL TRIBUTO: Disfrutarán de exención los siguientes bienes inmuebles:

- a) Los de naturaleza rústica, en el caso de que, para cada sujeto pasivo, la cuota líquida correspondiente a la totalidad de bienes rústicos poseídos en el Municipio, sea inferior a cuantía determinada en el **Apartado B-2.1. del Anexo**.
- b) Los de naturaleza urbana cuya cuota líquida no supere la cuantía determinada en el **Apartado B-2.2. del Anexo**.

Código Seguro De Verificación	1hUvmRmwGQKv+bWRyXHQ5A==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Purificacion Sanchez Aranega - Alcadesa Ayuntamiento de Cantoria	Firmado	29/09/2021 09:28:51
Observaciones	Pedro Rumi Palmero - Secretario Interventor Ayuntamiento de Cantoria	Firmado	29/09/2021 09:28:16
Uri De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/1hUvmRmwGQKv+bWRyXHQ5A=		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



La concesión de la exención requerirá la previa solicitud del interesado en la que se relacionen, con indicación de su referencia catastral, los bienes para los que se solicita la exención y se justifique la titularidad del mismo por el Centro sanitario, y su afección directa a los fines sanitarios de dichos Centros.

ARTÍCULO 7. BASE IMPONIBLE

La base imponible está constituida por el valor catastral de los bienes inmuebles, que se determinará, notificará y será susceptible de impugnación conforme a lo dispuesto en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario.

Estos valores podrán ser objeto de revisión, modificación o actualización en los casos y de la manera prevista y regulada en la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y en la Ley del Catastro Inmobiliario.

ARTÍCULO 8. BASE LIQUIDABLE

La base liquidable será el resultado de practicar en la base imponible la reducción, que en su caso, legalmente corresponda.

La base liquidable se notificará conjuntamente con la base imponible en los procedimientos de valoración colectiva. Dicha notificación incluirá la motivación de la reducción aplicada mediante la indicación del valor base que corresponda al inmueble, así como de los importes de dicha reducción y de la base liquidable del primer año de vigencia del nuevo valor catastral en este Impuesto.

En los procedimientos de valoración colectiva la determinación de la base liquidable será competencia de la Dirección General del Catastro y recurrible ante los Tribunales Económico-Administrativos del Estado.

Cuando se produzcan alteraciones de términos municipales y mientras no se apruebe una nueva Ponencia de Valores, los bienes inmuebles que pasen a formar parte de otro Municipio mantendrán el mismo régimen de asignación de bases imponibles y liquidables que tuvieran en el de origen.

ARTÍCULO 9. REDUCCIONES DE LA BASE IMPONIBLE

1. La reducción en la base imponible se aplicará a los bienes inmuebles urbanos y rústicos que a continuación se enumeran; en ningún caso será de aplicación a los bienes inmuebles clasificados como de características especiales:

a) Inmuebles cuyo valor catastral se incremente, como consecuencia de procedimientos de valoración colectiva de carácter general, en virtud de:

1. La aplicación de la primera ponencia total de valores aprobada con posterioridad a 1 de enero de 1997.

2. La aplicación de sucesivas ponencias totales de valores que se aprueben una vez transcurrido el período de reducción establecido en el artículo 68.1 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

b) Cuando se apruebe una ponencia de valores que haya dado lugar a la aplicación de reducción prevista en el apartado 1 anterior y cuyo valor catastral se altere, antes de finalizar el plazo de reducción, por alguna de las siguientes causas:

Código Seguro De Verificación	1hUvmRmwGQKv+bWRyXHQ5A==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Purificacion Sanchez Aranega - Alcadesa Ayuntamiento de Cantoria	Firmado	29/09/2021 09:28:51
Observaciones	Pedro Rumi Palmero - Secretario Interventor Ayuntamiento de Cantoria	Firmado	29/09/2021 09:28:16
Uri De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/1hUvmRmwGQKv+bWRyXHQ5A==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



- 1.º Procedimientos de valoración colectiva de carácter general.
- 2.º Procedimientos de valoración colectiva de carácter parcial.
- 3.º Procedimientos simplificados de valoración colectiva.
- 4.º Procedimientos de inscripción mediante declaraciones, comunicaciones, solicitudes, subsanación de discrepancias e inspección catastral.

En el caso del artículo 8.1.b), punto 1, se iniciará el cómputo de un nuevo período de reducción y se extinguirá el derecho a la aplicación del resto de la reducción que se viniera aplicando.

La reducción de la base imponible se aplicará de oficio sin necesidad de previa solicitud por los sujetos pasivos del Impuesto. Las reducciones establecidas en este artículo no se aplicarán respecto del incremento de la base imponible de los inmuebles que resulte de la actualización de sus valores catastrales por aplicación de los coeficientes establecidos en las Leyes de Presupuestos Generales.

ARTÍCULO 10. DURACIÓN Y CUANTÍA DE LA REDUCCIÓN

La reducción se aplicará durante un período de nueve años a contar desde la entrada en vigor de los nuevos valores catastrales, sin perjuicio de lo que se dispone en el artículo 70 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

La cuantía de la reducción será el resultado de aplicar un coeficiente reductor único para todos los inmuebles afectados del Municipio, a un componente individual de la reducción, calculado para cada inmueble. El coeficiente reductor tendrá el valor de 0,9 el primer año de su aplicación e irá disminuyendo en 0,1 anualmente hasta su desaparición.

El componente individual de la reducción será, en cada año, la diferencia positiva entre el nuevo valor catastral que corresponda al inmueble en el primer ejercicio de su vigencia y su valor base (en los términos especificados en el artículo 69 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo). Dicha diferencia se dividirá por el último coeficiente reductor aplicado cuando se trate de los supuestos del artículo 67, apartado 1.b.2 y b.3 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

En ningún caso será aplicable esta reducción a los bienes inmuebles clasificados como de características especiales.

En todo lo no previsto en esta Ordenanza relativo a la reducción, se estará a lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

ARTÍCULO 11. CUOTA TRIBUTARIA

La cuota íntegra de este Impuesto será el resultado de aplicar a la base liquidable el tipo de gravamen.

ARTÍCULO 12. TIPO DE GRAVAMEN

El tipo de gravamen para el ejercicio será el siguiente según la naturaleza del inmueble:

Código Seguro De Verificación	1hUvmRmwGQKv+bWRyXHQ5A==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Purificacion Sanchez Aranega - Alcaldesa Ayuntamiento de Cantoria	Firmado	29/09/2021 09:28:51
Observaciones	Pedro Rumi Palmero - Secretario Interventor Ayuntamiento de Cantoria	Firmado	29/09/2021 09:28:16
Uri De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/1hUvmRmwGQKv+bWRyXHQ5A==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



- Bienes de naturaleza rústica: Porcentaje establecido en el **Apartado D-1 del Anexo**.
- Bienes de naturaleza urbana: Porcentaje establecido en el **Apartado D-2 del Anexo**.
- Bienes de características especiales: Porcentaje establecido en el **Apartado D-3 del Anexo**.

Se establecen tipos de gravamen diferenciados para los bienes inmuebles de naturaleza urbana, excluidos los de uso residencial, atendiendo a los usos establecidos en la normativa catastral para la valoración de las construcciones, que superen el valor catastral que para cada uno de los usos se recoge a continuación en la siguiente tabla:

USO	DE VALOR CATASTRAL	GRAVAMEN DIFERENCIADOS
INDUSTRIAL	1.000.000	1,30
OFICINAS	1.000.000	1,30
COMERCIAL	1.000.000	1,30
DEPORTIVOS	5.000.000	1,30
ESPECTÁCULOS	20.000.000	0,90
OCIO Y HOSTELERÍA	2.000.000	0,90
SANIDAD Y BENEFICIENCIA	5.000.000	0,90
CULTURA	6.000.000	0,80
RELIGIOSO	2.000.000	0,94
EDIFICIO SINGULAR	10.000.000	0,90

ARTÍCULO 13. CUOTA LÍQUIDA

La cuota líquida se obtendrá minorando la cuota íntegra en el importe de las bonificaciones previstas en el artículo siguiente.

ARTÍCULO 14. BONIFICACIONES

1. Tendrán derecho a una bonificación del porcentaje establecido en el **Apartado C-1 del Anexo**, en la cuota íntegra del impuesto, siempre que sea solicitado por los interesados antes del inicio de las obras, los inmuebles que constituyan el objeto de la actividad de las empresas de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria y que no figuren entre los bienes de su inmovilizado, en los siguientes casos:

- a) En el caso de obra nueva.
- b) En el caso de rehabilitación equiparable a obra nueva.

El plazo de aplicación de esta bonificación comprenderá desde el período impositivo siguiente a aquél en que se inicien las obras hasta el posterior a la terminación de las mismas, siempre que durante ese tiempo se realicen obras de urbanización o construcción efectiva y sin que, en ningún caso, pueda exceder de tres períodos impositivos.

Solicitud de la bonificación por los interesados.

- a) La bonificación podrá solicitarse en el modelo oficial de solicitud expedido por el Ayuntamiento o por la Entidad en quien se delegue la gestión tributaria y recaudatoria.
- b) La solicitud deberá realizarse antes del inicio de las obras.

Código Seguro De Verificación	1hUvmRmwGQKv+bWRyXHQ5A==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Purificacion Sanchez Aranega - Alcadesa Ayuntamiento de Cantoria	Firmado	29/09/2021 09:28:51
Observaciones	Pedro Rumi Palmero - Secretario Interventor Ayuntamiento de Cantoria	Firmado	29/09/2021 09:28:16
Uri De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/1hUvmRmwGQKv+bWRyXHQ5A==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



Documentación a aportar por los interesados en el primer ejercicio de la solicitud.

- a) Acreditación justificativa de que la empresa se dedica a la actividad de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria.
- b) Acreditación de que el inmueble objeto de la bonificación no forma parte del inmovilizado, que se hará mediante certificación del Administrador de la Sociedad y fotocopia del último balance presentado ante la A.E.A.T., a efectos del Impuesto sobre Sociedades.
- c) Copia de la Licencia de Obras otorgada por el respectivo Ayuntamiento.

Documentación a aportar por los interesados en los ejercicios siguientes.

Certificado del Técnico-Director acreditando el inicio, estado o finalización de las obras, visado por el Colegio Oficial de Arquitectos o, en su caso, Colegio Oficial de Arquitectos Técnicos.

2. Tendrán derecho a una bonificación del 50 % en la cuota íntegra del Impuesto, durante los tres períodos impositivos siguientes al del otorgamiento de la calificación definitiva, las viviendas de protección oficial y las que resulten equiparables a éstas conforme a la normativa de la Junta de Andalucía.

Dicha bonificación se concederá a petición del interesado, la cuál podrá efectuarse en cualquier momento anterior a la terminación de los tres períodos impositivos de duración de la misma y surtirán efectos, en su caso, desde el período impositivo siguiente a aquél en que se solicite. Salvo que el bien inmueble sea incluido en el padrón del impuesto en el mismo ejercicio en el que se otorgue la calificación definitiva de la V.P.O., en cuyo caso surtirá efectos en ese período impositivo.

Solicitud de la bonificación por los interesados.

- a) La bonificación podrá solicitarse en el modelo oficial de solicitud expedido por el Ayuntamiento o por la Entidad en quien se delegue la gestión tributaria y recaudatoria.
- b) La solicitud podrá realizarse hasta la fecha de finalización del plazo de pago en período voluntario del ejercicio desde el que se pretende disfrutar del beneficio fiscal en la cuota del impuesto.

Documentación a aportar por los interesados.

- a) Copia de la cédula de calificación definitiva de la vivienda de protección oficial expedida por el organismo competente.
- b) Copia de la escritura de compraventa del inmueble.

3. Tendrán derecho a una bonificación del porcentaje establecido en el **Apartado C-2 del Anexo**, en la cuota íntegra del impuesto, los bienes inmuebles urbanos, en los siguientes casos:

- a) Inmuebles ubicados en áreas o zonas del municipio que, conforme a la legislación y planeamiento urbanísticos, correspondan a asentamientos de población singularizados por su vinculación o preeminencia de actividades primarias de carácter agrícola, ganadero, forestal, pesquero o análogas.
- b) Que dichas áreas o zonas del municipio dispongan de un nivel de servicios de competencia municipal, infraestructuras o equipamientos colectivos inferior al existente

Código Seguro De Verificación	1hUvmRmwGQKv+bWRyXHQ5A==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Purificacion Sanchez Aranega - Alcaldesa Ayuntamiento de Cantoria	Firmado	29/09/2021 09:28:51
Observaciones	Pedro Rumi Palmero - Secretario Interventor Ayuntamiento de Cantoria	Firmado	29/09/2021 09:28:16
Uri De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/1hUvmRmwGQKv+bWRyXHQ5A==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



en las áreas o zonas consolidadas del mismo, siempre que sus características económicas aconsejen una especial protección.

Por tanto, se bonificarán en un 80 % de la cuota íntegra, los inmuebles urbanos que tengan la catalogación en el Planeamiento Urbanístico Municipal de Suelo Urbanizable Residencial.

4. En los casos de procedimientos de valoración colectiva, de acuerdo con la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se establece por un período de 3 años una bonificación en la cuota íntegra del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, que tendrá efectividad a partir de la entrada en vigor de nuevos valores catastrales de Bienes Inmuebles de una misma clase, resultantes de dicho procedimiento de valoración colectiva, equivalente a:

Cuota Íntegra Ejercicio – (Cuota Líquida Ejercicio Anterior x Coeficiente Incremento Máximo Anual)

5. Los sujetos pasivos que ostenten la condición de titulares de familia numerosa tendrán derecho a una bonificación en la cuota íntegra del impuesto.

La bonificación será otorgada por el plazo determinado en el **Apartado C-3 del Anexo** y finalizará de oficio, en el período impositivo siguiente a aquel en que se deje de ostentar la condición de familia numerosa. El contribuyente deberá solicitar su prórroga antes de la finalización de la misma si se tiene derecho para los ejercicios siguientes.

El solicitante deberá aportar la siguiente documentación:

- Solicitud de la bonificación identificando el inmueble.
- Documento en el que se acredita la propiedad del inmueble.
- Certificado de familia numerosa.
- Certificado del Padrón Municipal.
- Justificación de estar al corriente en el pago del IBI URBANA.

El porcentaje de bonificación sobre la cuota íntegra del impuesto se determinará en función del número de hijos de la unidad familiar, de acuerdo con el siguiente cuadro:

Nº HIJOS POR UNIDAD FAMILIAR	PORCENTAJE
HASTA TRES HIJOS	35 %
HASTA CINCO HIJOS	50 %
MÁS DE CINCO HIJOS	80 %

6. Se establece una bonificación del porcentaje indicado en el **Apartado C-4 del Anexo** de la cuota íntegra del tributo a favor del sujeto pasivo que domicilie el pago del mismo en una entidad financiera.

ASPECTOS SUSTANTIVOS Y FORMALES RELATIVOS A LAS BONIFICACIONES Y CONDICIONES DE COMPATIBILIDAD

Las bonificaciones habrán de solicitarse por el sujeto pasivo del impuesto, debiendo adjuntar la siguiente documentación:

- N.I.F. del sujeto pasivo y, en su caso, de quien lo represente, así como el respectivo poder de representación.

Código Seguro De Verificación	1hUvmRmwGQKv+bWRyXHQ5A==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Purificacion Sanchez Aranega - Alcadesa Ayuntamiento de Cantoria	Firmado	29/09/2021 09:28:51
Observaciones	Pedro Rumi Palmero - Secretario Interventor Ayuntamiento de Cantoria	Firmado	29/09/2021 09:28:16
Uri De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/1hUvmRmwGQKv+bWRyXHQ5A=		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



- La identificación catastral del inmueble o inmuebles urbanos o rústicos a la que su solicitud se refiere, pudiendo aportar, certificación catastral, copia del recibo o cualquier otro documento que permita determinarlos.

Las solicitudes presentadas desde el devengo del impuesto hasta la finalización del plazo de pago en período voluntario, surtirán efectos ese período impositivo y, en ningún caso, los efectos a que la bonificación se refiere pueden tener carácter retroactivo.

La concesión de una de las bonificaciones establecidas en el presente artículo, será incompatible con el disfrute de cualesquiera otros beneficios fiscales regulados en la presente Ordenanza, a excepción de la bonificación por ser titular de familia numerosa que será compatible con la de viviendas de protección oficial hasta un máximo del 90 % de la cuota tributaria.

ARTÍCULO 15. PERÍODO IMPOSITIVO Y DEVENGO

El período impositivo es el año natural, devengándose el Impuesto el primer día del año.

Las declaraciones o modificaciones que deban hacerse al Registro tendrán efectividad en el devengo del Impuesto inmediatamente posterior al momento en que se produzcan efectos catastrales.

ARTÍCULO 16. GESTIÓN

La competencia para la gestión y liquidación será ejercida por el Excmo. Ayuntamiento de Cantoria o por la Entidad en quién se delegue la gestión tributaria y recaudatoria, debiendo aplicarse lo que dispone la legislación vigente en dicha materia.

ARTÍCULO 17. OBLIGACIONES FORMALES DE LOS SUJETOS ACTIVOS Y PASIVOS EN RELACIÓN CON EL IMPUESTO

De conformidad con la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, los sujetos pasivos están obligados a presentar las declaraciones y documentación conducentes a su inscripción en el Catastro Inmobiliario, conforme a lo establecido en sus normas reguladoras.

El procedimiento de comunicación a la Administración Catastral, se efectuará a través del Ayuntamiento o de la Entidad en quién se delegue la gestión tributaria y recaudatoria.

ARTÍCULO 18. NORMAS QUE RIGEN EL PAGO E INGRESO DEL IMPUESTO

El período de cobro para los valores del recibo notificados colectivamente se determina cada año y se anunciará públicamente en el B.O.P. y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento o de la Entidad en quién se delegue la gestión tributaria y recaudatoria.

Las liquidaciones de ingreso directo deben ser satisfechas en los períodos fijados por el Reglamento General de Recaudación, que son:

- Si la notificación de la liquidación se realiza entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

Código Seguro De Verificación	1hUvmRmwGQKv+bWRyXHQ5A==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Purificacion Sanchez Aranega - Alcadesa Ayuntamiento de Cantoria	Firmado	29/09/2021 09:28:51
Observaciones	Pedro Rumi Palmero - Secretario Interventor Ayuntamiento de Cantoria	Firmado	29/09/2021 09:28:16
Uri De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/1hUvmRmwGQKv+bWRyXHQ5A==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



- Si la notificación de la liquidación se realiza entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 5 del segundo mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

Transcurridos los períodos de pago voluntario sin que la deuda se haya satisfecho, se iniciará el período ejecutivo, lo que comporta el devengo del recargo del 20 por 100 del importe de la deuda no ingresada, así como el de los intereses de demora correspondientes. El recargo será del 10 por 100 cuando la deuda se ingrese antes de que haya sido notificada al deudor la providencia de apremio.

ARTÍCULO 19. INFRACCIONES Y SANCIONES

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como a la determinación de las sanciones que por las mismas corresponden en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y en las disposiciones que la contemplan y desarrollan.

ARTÍCULO 20. REVISIÓN

Compete al Excmo. Ayuntamiento de Cantoria la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria de este Impuesto, de conformidad con el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Las modificaciones introducidas por la Ley de Presupuestos Generales del Estado o cualquier otra norma con rango legal que afecten a cualquier elemento del presente impuesto serán de aplicación automática dentro del ámbito de esta Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del 1 de enero de 2.022, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

ANEXO

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

A. MUNICIPIO: CANTORIA

B. EXENCIONES:

- 1) **EXENCIÓN PARA LOS CENTROS SANITARIOS DE TITULARIDAD PÚBLICA, durante un plazo de 10 años.**
- 2) **EXENCIÓN EN BASE A CRITERIOS DE EFICIENCIA Y ECONOMÍA EN LA GESTIÓN RECAUDATORIA DEL TRIBUTO:**

- 2.1) **Cuota Líquida inferior a 6 €.**
- 2.2) **Cuota Líquida no supere 6 €.**

C. BONIFICACIONES:

Código Seguro De Verificación	1hUvmRmwGQKv+bWRyXHQ5A==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Purificacion Sanchez Aranega - Alcadesa Ayuntamiento de Cantoria	Firmado	29/09/2021 09:28:51
Observaciones	Pedro Rumi Palmero - Secretario Interventor Ayuntamiento de Cantoria	Firmado	29/09/2021 09:28:16
Uri De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/1hUvmRmwGQKv+bWRyXHQ5A==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



- 1) **BONIFICACIÓN DE EMPRESAS DE URBANIZACIÓN, CONSTRUCCIÓN Y PROMOCIÓN INMOBILIARIA: 50 % en la cuota íntegra.**
- 2) **BONIFICACIÓN SUELO URBANIZABLE RESIDENCIAL: 80 % en la cuota íntegra.**
- 3) **BONIFICACIÓN FAMILIAS NUMEROSAS:
PERÍODO: UN AÑO.**
- 4) **BONIFICACIÓN POR DOMICILIACIÓN: 5 %.**

D. TIPOS DE GRAVAMEN:

- 1) **Bienes de Naturaleza Rústica: 0,80 %.**
- 2) **Bienes de Naturaleza Urbana: 0,50 %.**
- 3) **Bienes de Características Especiales: 1,30 %.**

SEGUNDO.- Exponer al público el anterior Acuerdo mediante Anuncio que se insertará en el Tablón de Anuncios Municipal durante el plazo de treinta días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación de dicho Anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, dentro del cual los interesados podrán examinar el Expediente y presentar las alegaciones que estimen oportunas.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento.

TERCERO.- Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al Expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

CUARTO.- Facultar a Sra. Alcaldesa-Presidenta de este Ayuntamiento para suscribir los documentos relacionados con este asunto.

LA ALCALDESA-PRESIDENTA,

Fdo. Doña Purificación Sánchez Aránega

Tras la lectura de la Propuesta, la Sra. García Fernández pregunta en qué consiste la modificación. Autorizado por la Presidencia, el Secretario señala, que se modifica, por un lado, el tipo de gravamen de los bienes de características especiales, pasando del 0,6 % al 1,3 %. El resto de bienes, tanto de naturaleza urbana como rústica, no sufren modificación alguna. Y por otro lado, se modifica el tipo de gravamen de los tipos diferenciados, que son aquellos que la norma establece en función, tanto de su uso, (beneficiencia, sanitarios, industriales, etc.), como de sus valores catastrales. Se reitera por Secretaría, que el IBI URBANA, el que afecta a la mayor parte de la población, se mantiene igual.

El Sr. López García, reitera las palabras del Secretario, manifestando, que sólo afecta a los bienes de características especiales y no a las viviendas. Al igual que la anterior modificación de la Ordenanza, afecta a instalaciones eólicas o solares.

Finalizado el debate por la Presidencia, se somete el Punto a votación, arrojando el siguiente resultado:

- Votos a Favor: 5, de los Sres. Concejales del Partido Socialista.
- Votos en Contra: ninguno.
- Abstenciones: 1, de la Sra. Concejala del Partido Popular.

Código Seguro De Verificación	1hUvmRmwGQKv+bWRyXHQ5A==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Purificacion Sanchez Aranega - Alcaldesa Ayuntamiento de Cantoria	Firmado	29/09/2021 09:28:51
Observaciones	Pedro Rumi Palmero - Secretario Interventor Ayuntamiento de Cantoria	Firmado	29/09/2021 09:28:16
Uri De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/1hUvmRmwGQKv+bWRyXHQ5A==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



Por tanto, la Comisión Especial de Cuentas, por mayoría absoluta, Dictamina Favorablemente la Propuesta en todos sus términos”.

No produciéndose debate alguno, por la Presidencia se somete el Punto a votación, arrojando el siguiente resultado:

- Votos a Favor: 6, de los Sres. Concejales del Partido Socialista.
- Votos en Contra: 1, de la Sra. Concejales del Partido Popular.
- Abstenciones: ninguna.

Por tanto, el Punto se aprueba por mayoría absoluta.

9.- APROBACIÓN INICIAL DEL EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS N° 11/2021, CON LA MODALIDAD DE TRANSFERENCIA DE CRÉDITOS ENTRE APLICACIONES DE DISTINTA ÁREA DE GASTO.-

Autorizado por la Presidencia, por el Secretario Municipal se procede a dar lectura del siguiente Dictamen de la Comisión Especial de Cuentas

“PROPUESTA

Mediante Providencia de la Alcaldía, de fecha 22 de junio de 2021, se incoó Expediente para la reducción de gastos del Presupuesto en vigor, mediante la modalidad de transferencia de créditos de otras aplicaciones del Presupuesto vigente no comprometidas pertenecientes a distinta área de gasto.

Con fecha 22 de junio de 2021, se emitió Memoria de la Alcaldía en la que se especificaban la modalidad de modificación del crédito, la financiación de la operación y su justificación.

Con fecha 23 de junio de 2021, se emitió Informe de Secretaría sobre la legislación aplicable y el procedimiento a seguir.

Con fecha 23 de junio de 2021, se emitió Informe de Intervención por el que se informó Favorablemente la Propuesta de la Alcaldía y, con fecha 23 de junio de 2021, se elaboró Informe de Intervención sobre el cálculo de la Estabilidad Presupuestaria.

Realizada la tramitación legalmente establecida y visto el Informe-Propuesta de Secretaría, de fecha 23 de junio de 2021, esta Alcaldía-Presidencia, propone a la Comisión Especial de Cuentas, la adopción del siguiente **ACUERDO:**

PRIMERO.- Aprobar el Expediente de Modificación de Créditos N.º 11/2021, con la modalidad de transferencia de créditos entre aplicaciones de distinta área de gasto, como sigue a continuación:

Altas en Aplicaciones de Gastos

Aplicación		Descripción	Créditos iniciales	Transferencia de crédito	Créditos finales
Progr.	Económica				
931	22708	Tasa por Recaudación	60.000,00	72.800,00	132.800,00

Código Seguro De Verificación	1hUvmRmwGQKv+bWRyXHQ5A==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Purificacion Sanchez Aranega - Alcaldesa Ayuntamiento de Cantoria	Firmado	29/09/2021 09:28:51
Observaciones	Pedro Rumi Palmero - Secretario Interventor Ayuntamiento de Cantoria	Firmado	29/09/2021 09:28:16
Uri De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/1hUvmRmwGQKv+bWRyXHQ5A=		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



Esta modificación se financia con cargo a bajas de créditos de otras aplicaciones, en los siguientes términos:

Bajas en Concepto de Gastos

Aplicación		Descripción	Créditos iniciales	Modificaciones de crédito	Créditos finales
Progr.	Económica				
160	60903	Obras de Alcantarillado	75.000,00	40.900,00	34.100,00
412	48904	Subv. Mejora Regadío	60.000,00	20.000,00	40.000,00
011	91300	Amortización Préstamos	505.242,00	11.900,00	493.342,00
		TOTAL	640.242,00	72.800,00	567.442,00

SEGUNDO.- Exponer este Expediente al público mediante Anuncio inserto en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia, por el plazo de quince días, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno. El Expediente se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones. En caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas.

Cantoria, a 28 de junio de 2.021
LA ALCALDESA-PRESIDENTA,

Fdo. Doña Purificación Sánchez Aránega

No produciéndose debate alguno, por la Presidencia se somete el Punto a votación, arrojando el siguiente resultado:

- Votos a Favor: 5, de los Sres. Concejales del Partido Socialista.
- Votos en Contra: ninguno.
- Abstenciones: 1, de la Sra. Concejala del Partido Popular.

Por tanto, la Comisión Especial de Cuentas, por mayoría absoluta, Dictamina Favorablemente la Propuesta en todos sus términos”.

No produciéndose debate alguno, por la Presidencia se somete el Punto a votación, arrojando el siguiente resultado:

- Votos a Favor: 6, de los Sres. Concejales del Partido Socialista.
- Votos en Contra: ninguno.
- Abstenciones: 1, de la Sra. Concejala del Partido Popular.

Por tanto, el Punto se aprueba por mayoría absoluta.

10.- APROBACIÓN INICIAL DEL EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS Nº 12/2021 EN LA MODALIDAD DE CRÉDITO EXTRAORDINARIO, FINANCIADO MEDIANTE BAJAS DE CRÉDITOS DE OTRAS APLICACIONES DEL PRESUPUESTO.-

Código Seguro De Verificación	1hUvmRmwGQKv+bWRyXHQ5A==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Purificacion Sanchez Aranega - Alcaldesa Ayuntamiento de Cantoria	Firmado	29/09/2021 09:28:51
Observaciones	Pedro Rumi Palmero - Secretario Interventor Ayuntamiento de Cantoria	Firmado	29/09/2021 09:28:16
Uri De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/1hUvmRmwGQKv+bWRyXHQ5A==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



Autorizado por la Presidencia, por el Secretario Municipal se procede a dar lectura del siguiente Dictamen de la Comisión Especial de Cuentas

“PROPUESTA

Ante la existencia de gastos que no pueden demorarse hasta el ejercicio siguiente para los que no existe crédito en el vigente presupuesto de la Corporación y, dado que se dispone de crédito en otras aplicaciones de gastos que no se van a llevar a cabo durante el presente Ejercicio, por Providencia de la Alcaldía, se incoó en fecha 22 de junio de 2.021, Expediente para la concesión de crédito extraordinario financiado con cargo a anulaciones o bajas de créditos de otras aplicaciones.

Con fecha 22 de junio de 2.021, se emitió Memoria de la Alcaldía en la que se especificaban la modalidad de modificación del crédito, la financiación de la operación y su justificación.

Con fecha 23 de junio de 2.021, se emitió Informe de Secretaría sobre la legislación aplicable y el procedimiento a seguir.

Con fecha 23 de junio de 2.021, se emitió Informe de Intervención por el que se informó Favorablemente la Propuesta de Alcaldía y, con fecha 23 de junio de 2021, se elaboró Informe de Intervención sobre el cálculo de la Estabilidad Presupuestaria.

Realizada la tramitación legalmente establecida y visto el Informe-Propuesta de Secretaría, de fecha 23 de junio de 2.021, esta Alcaldía-Presidencia, propone a la Comisión Especial de Cuentas, la adopción del siguiente **ACUERDO:**

PRIMERO.- Aprobar inicialmente el Expediente de Modificación de Créditos N.º 12/2021, del Presupuesto en vigor en la modalidad de crédito extraordinario, financiado mediante bajas de créditos de otras aplicaciones del Presupuesto vigente no comprometidas, sin que se vea perturbado el respectivo servicio, de acuerdo al siguiente detalle:

Altas en aplicaciones de gastos

Aplicación		Descripción	Créditos iniciales	Crédito Extraord.	Créditos finales
Progr.	Económ.				
1521	60000	Solar Almanzora	0,00	70.000,00	70.000,00
920	22700	Servicio Limpieza y Aseo por Covid-19	0,00	18.100,00	18.100,00
		TOTAL	0,00	88.100,00	88.100,00

Esta modificación se financia con cargo a bajas de créditos de otras aplicaciones, en los siguientes términos:

Bajas en Concepto de Gastos

Código Seguro De Verificación	1hUvmRmwGQKv+bWRyXHQ5A==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Purificacion Sanchez Aranega - Alcaldesa Ayuntamiento de Cantoria	Firmado	29/09/2021 09:28:51
Observaciones	Pedro Rumi Palmero - Secretario Interventor Ayuntamiento de Cantoria	Firmado	29/09/2021 09:28:16
Uri De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/1hUvmRmwGQKv+bWRyXHQ5A==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



Aplicación		Descripción	Créditos iniciales	Bajas o anulaciones	Créditos finales
Progr.	Económ.				
011	91300	Amortización de Préstamos	505.242,00	88.100,00	417.142,00
		TOTAL BAJAS	505.242,00	88.100,00	417.142,00

Además, queda acreditado el cumplimiento de los requisitos que establece el artículo 37.2, apartados a) y b), del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I del Título VI de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, que son los siguientes:

- El carácter específico y determinado del gasto a realizar y la imposibilidad de demorarlo a ejercicios posteriores.
- La inexistencia en el estado de gastos del Presupuesto de crédito destinado a esa finalidad específica, que deberá verificarse en el nivel en que esté establecida la vinculación jurídica.

SEGUNDO.- Exponer este Expediente al público mediante Anuncio insertado en el Boletín Oficial de la Provincia, por el plazo de quince días, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno.

El Expediente se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones. En caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas.

Cantoria, a 28 de junio de 2.021
LA ALCALDESA-PRESIDENTA,

Fdo. Doña Purificación Sánchez Aránega

No produciéndose debate alguno, por la Presidencia se somete el Punto a votación, arrojando el siguiente resultado:

- Votos a Favor: 5, de los Sres. Concejales del Partido Socialista.
- Votos en Contra: ninguno.
- Abstenciones: 1, de la Sra. Concejala del Partido Popular.

Por tanto, la Comisión Especial de Cuentas, por mayoría absoluta, Dictamina Favorablemente la Propuesta en todos sus términos”.

No produciéndose debate alguno, por la Presidencia se somete el Punto a votación, arrojando el siguiente resultado:

- Votos a Favor: 6, de los Sres. Concejales del Partido Socialista.
- Votos en Contra: ninguno.
- Abstenciones: 1, de la Sra. Concejala del Partido Popular.

Por tanto, el Punto se aprueba por mayoría absoluta.

Código Seguro De Verificación	1hUvmRmwGQKv+bWRyXHQ5A==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Purificacion Sanchez Aranega - Alcaldesa Ayuntamiento de Cantoria	Firmado	29/09/2021 09:28:51
Observaciones	Pedro Rumi Palmero - Secretario Interventor Ayuntamiento de Cantoria	Firmado	29/09/2021 09:28:16
Uri De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/1hUvmRmwGQKv+bWRyXHQ5A==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



11.- APROBACIÓN DEL RÉGIMEN DE FISCALIZACIÓN E INTERVENCIÓN LIMITADA PREVIA DE REQUISITOS BÁSICOS EN MATERIA DE GASTOS Y OBLIGACIONES.-

Autorizado por la Presidencia, por el Secretario Municipal se procede a dar lectura del siguiente Dictamen de la Comisión Especial de Cuentas

“PROPUESTA

Vista la Propuesta de la Alcaldía para acordar la fiscalización e intervención limitada previa de requisitos básicos.

Visto el Informe de Secretaría, de fecha 1 de julio de 2.021.

Visto que fue emitido el Informe de Intervención, en fecha 1 de julio de 2.021, en relación con la conveniencia de la adopción de dicho régimen.

Realizada la tramitación legalmente establecida y visto el Informe-Propuesta de Secretaría, de fecha 1 de julio de 2.021, esta Alcaldía-Presidencia, propone a la Comisión Especial de Cuentas, la adopción del siguiente **ACUERDO:**

Aprobar la adopción del régimen de fiscalización e intervención limitada previa de requisitos básicos en materia de gastos y obligaciones, en el que los extremos a comprobar serán los mínimos previstos en el art 13.2 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, aplicable a todos los expedientes de gasto que se tramiten en esta Entidad Local referidos a las siguientes materias:

1. PERSONAL
2. CONTRATACIÓN
3. TRANSFERENCIAS, SUBVENCIONES Y AYUDAS CONCEDIDAS
4. GESTIÓN ECONÓMICO-PATRIMONIAL
5. GESTIÓN FINANCIERA

LA ALCALDESA-PRESIDENTA,

Fdo. Doña Purificación Sánchez Aránega

No produciéndose debate alguno, por la Presidencia se somete el Punto a votación, arrojando el siguiente resultado:

- Votos a Favor: 5, de los Sres. Concejales del Partido Socialista.
- Votos en Contra: ninguno.
- Abstenciones: 1, de la Sra. Concejales del Partido Popular.

Por tanto, la Comisión Especial de Cuentas, por mayoría absoluta, Dictamina Favorablemente la Propuesta en todos sus términos”.

No produciéndose debate alguno, por la Presidencia se somete el Punto a votación, arrojando el siguiente resultado:

- Votos a Favor: 6, de los Sres. Concejales del Partido Socialista.

Código Seguro De Verificación	1hUvmRmwGQKv+bWRyXHQ5A==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Purificacion Sanchez Aranega - Alcaldesa Ayuntamiento de Cantoria	Firmado	29/09/2021 09:28:51
Observaciones	Pedro Rumi Palmero - Secretario Interventor Ayuntamiento de Cantoria	Firmado	29/09/2021 09:28:16
Uri De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/1hUvmRmwGQKv+bWRyXHQ5A==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



- Votos en Contra: ninguno.
- Abstenciones: 1, de la Sra. Concejala del Partido Popular.

Por tanto, el Punto se aprueba por mayoría absoluta.

12.- APROBACIÓN DE LOS EXTREMOS A LOS QUE SE LIMITA LA FISCALIZACIÓN E INTERVENCIÓN PREVIA Y QUE CONFORMAN LOS REQUISITOS BÁSICOS A COMPROBAR POR EL ÓRGANO DE CONTROL INTERNO.-

Autorizado por la Presidencia, por el Secretario Municipal se procede a dar lectura del siguiente Dictamen de la Comisión Especial de Cuentas

“PROPUESTA

Visto que el Pleno de esta Corporación adoptó el Acuerdo por el que se da aplicación a la previsión de los artículos 219.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y 13 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, respecto al ejercicio de la función interventora en régimen de requisitos básicos.

Vista la Propuesta de la Alcaldía para acordar la aprobación de los extremos a los que se limita la fiscalización e intervención previa.

Visto el Informe de Secretaría, de fecha 1 de julio de 2.021.

Realizada la tramitación legalmente establecida y visto el Informe-Propuesta de Secretaría, de fecha 1 de julio de 2.021, esta Alcaldía-Presidencia, propone a la Comisión Especial de Cuentas, la adopción del siguiente **ACUERDO:**

Aprobar los extremos a los que se limita la fiscalización e intervención previa y que conforman los requisitos básicos a comprobar por el órgano de control interno.

LA ALCALDESA-PRESIDENTA,

Fdo. Doña Purificación Sánchez Aránega

No produciéndose debate alguno, por la Presidencia se somete el Punto a votación, arrojando el siguiente resultado:

- Votos a Favor: 5, de los Sres. Concejales del Partido Socialista.
- Votos en Contra: ninguno.
- Abstenciones: 1, de la Sra. Concejala del Partido Popular.

Por tanto, la Comisión Especial de Cuentas, por mayoría absoluta, Dictamina Favorablemente la Propuesta en todos sus términos”.

No produciéndose debate alguno, por la Presidencia se somete el Punto a votación, arrojando el siguiente resultado:

- Votos a Favor: 6, de los Sres. Concejales del Partido Socialista.
- Votos en Contra: ninguno.

Código Seguro De Verificación	1hUvmRmwGQKv+bWRyXHQ5A==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Purificacion Sanchez Aranega - Alcaldesa Ayuntamiento de Cantoria	Firmado	29/09/2021 09:28:51
Observaciones	Pedro Rumi Palmero - Secretario Interventor Ayuntamiento de Cantoria	Firmado	29/09/2021 09:28:16
Uri De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/1hUvmRmwGQKv+bWRyXHQ5A==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



- Abstenciones: 1, de la Sra. Concejala del Partido Popular.

Por tanto, el Punto se aprueba por mayoría absoluta.

13.- APROBACIÓN DE LA SUSTITUCIÓN DE LA FISCALIZACIÓN PREVIA DE DERECHOS E INGRESOS POR EL CONTROL INHERENTE A LA TOMA DE RAZÓN EN CONTABILIDAD Y EL CONTROL FINANCIERO POSTERIOR MEDIANTE TÉCNICAS DE MUESTREO O AUDITORÍA.-

Autorizado por la Presidencia, por el Secretario Municipal se procede a dar lectura del siguiente Dictamen de la Comisión Especial de Cuentas

“PROPUESTA

Visto el Informe de Secretaría, de fecha 1 de julio de 2.021.

Visto que fue emitido el Informe de Intervención, en fecha 1 de julio de 2.021, en relación con la aprobación de la sustitución de la fiscalización previa de derechos por la inherente a la toma de razón en contabilidad y control posterior.

Realizada la tramitación legalmente establecida y visto el Informe-Propuesta de Secretaría de fecha 1 de julio de 2.021, esta Alcaldía-Presidencia, propone a la Comisión Especial de Cuentas, la adopción del siguiente **ACUERDO:**

Aprobar la sustitución de la fiscalización previa de derechos e ingresos por el control inherente a la toma de razón en contabilidad y el control financiero posterior mediante técnicas de muestreo o auditoría, en los términos suscritos en el Informe de Intervención, de fecha 1 de julio de 2.021.

LA ALCALDESA-PRESIDENTA,

Fdo. Doña Purificación Sánchez Aránega

No produciéndose debate alguno, por la Presidencia se somete el Punto a votación, arrojando el siguiente resultado:

- Votos a Favor: 5, de los Sres. Concejales del Partido Socialista.
- Votos en Contra: ninguno.
- Abstenciones: 1, de la Sra. Concejala del Partido Popular.

Por tanto, la Comisión Especial de Cuentas, por mayoría absoluta, Dictamina Favorablemente la Propuesta en todos sus términos”.

No produciéndose debate alguno, por la Presidencia se somete el Punto a votación, arrojando el siguiente resultado:

- Votos a Favor: 6, de los Sres. Concejales del Partido Socialista.
- Votos en Contra: ninguno.
- Abstenciones: 1, de la Sra. Concejala del Partido Popular.

Por tanto, el Punto se aprueba por mayoría absoluta.

14.- APROBACIÓN DEL REGLAMENTO DE CONTROL INTERNO.-

Código Seguro De Verificación	1hUvmRmwGQKv+bWRyXHQ5A==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Purificacion Sanchez Aranega - Alcaldesa Ayuntamiento de Cantoria	Firmado	29/09/2021 09:28:51
Observaciones	Pedro Rumi Palmero - Secretario Interventor Ayuntamiento de Cantoria	Firmado	29/09/2021 09:28:16
Uri De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/1hUvmRmwGQKv+bWRyXHQ5A==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



Autorizado por la Presidencia, por el Secretario Municipal se procede a dar lectura del siguiente Dictamen de la Comisión Especial de Cuentas

“PROPUESTA

Considerando que con fecha 1 de julio de 2.021, se inició procedimiento para la aprobación del Reglamento de Control Interno.

Considerando que con fecha 1 de julio de 2.021, se emitió por parte de Intervención Informe sobre la aprobación del Reglamento de Control Interno anexo al Expediente.

Realizada la tramitación legalmente establecida y visto el Informe-Propuesta de Secretaría, de fecha 1 de julio de 2.021, esta Alcaldía-Presidencia, propone a la Comisión Especial de Cuentas, la adopción del siguiente **ACUERDO**:

Aprobar el Reglamento de Control Interno de esta Entidad, en los términos suscritos en el Informe de Intervención, de fecha 1 de julio de 2.021.

LA ALCALDESA-PRESIDENTA,

Fdo. Doña Purificación Sánchez Aránega

No produciéndose debate alguno, por la Presidencia se somete el Punto a votación, arrojando el siguiente resultado:

- Votos a Favor: 5, de los Sres. Concejales del Partido Socialista.
- Votos en Contra: ninguno.
- Abstenciones: 1, de la Sra. Concejales del Partido Popular.

Por tanto, la Comisión Especial de Cuentas, por mayoría absoluta, Dictamina Favorablemente la Propuesta en todos sus términos”.

No produciéndose debate alguno, por la Presidencia se somete el Punto a votación, arrojando el siguiente resultado:

- Votos a Favor: 6, de los Sres. Concejales del Partido Socialista.
- Votos en Contra: ninguno.
- Abstenciones: 1, de la Sra. Concejales del Partido Popular.

Por tanto, el Punto se aprueba por mayoría absoluta.

15.- DACIÓN DE CUENTA DEL INFORME DE LA INTERVENCIÓN MUNICIPAL DEL PRIMER TRIMESTRE DE 2.021, ELABORADO EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY 15/2010, DE 5 DE JULIO, DE MODIFICACIÓN DE LA LEY 3/2004, DE 29 DE DICIEMBRE, POR LA QUE SE ESTABLECEN MEDIDAS DE LUCHA CONTRA LA MOROSIDAD EN LAS OPERACIONES COMERCIALES.-

Autorizado por la Presidencia, por el Secretario Municipal se procede a dar lectura de la siguiente

“PROPUESTA

Código Seguro De Verificación	1hUvmRmwGQKv+bWRyXHQ5A==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Purificacion Sanchez Aranega - Alcaldesa Ayuntamiento de Cantoria	Firmado	29/09/2021 09:28:51
Observaciones	Pedro Rumi Palmero - Secretario Interventor Ayuntamiento de Cantoria	Firmado	29/09/2021 09:28:16
Uri De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/1hUvmRmwGQKv+bWRyXHQ5A==	Página	35/39
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



En virtud de lo establecido en el artículo 4.1.b) de la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera y de conformidad con lo establecido en la Disposición Transitoria Única del Real Decreto 635/2014, de 25 de julio, por el que se desarrolla la metodología de cálculo del período medio de pago a proveedores de las Administraciones Públicas y las condiciones y el procedimiento de retención de recursos de los regímenes de financiación, previstos en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, por el Sr. Secretario-Interventor se da traslado a esta Alcaldía del Informe del Primer Trimestre de 2.021, sobre el cumplimiento de los plazos previstos en la citada Ley, para el pago de las obligaciones del Ayuntamiento de Cantoria, que incluye el número y cuantía global de las obligaciones pendientes.

El Informe trimestral contiene los siguientes datos:

- a. Ratio Operaciones Pagadas.
- b. Importe Pagos Realizados.
- c. Ratio Operaciones Pendientes.
- d. Importe Pagos Pendientes.
- e. PMP.

En vista de todo ello, esta Alcaldía, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 4 y 5 de la Ley 15/2010, sin perjuicio de haberlo presentado ya a los órganos competentes del Ministerio de Hacienda y de la Comunidad Autónoma, se presenta al Pleno de la Corporación, para su toma de conocimiento y consideración.

Cantoria, a 12 de julio de 2.021
LA ALCALDESA-PRESIDENTA,

Fdo. Doña Purificación Sánchez Aránega”

Seguidamente, autorizado por la Presidencia, el Secretario Municipal explica brevemente el contenido del Informe de la Intervención Municipal, cuyos datos son los siguientes:

1. PRIMER TRIMESTRE 2.021
 - Ratio Operaciones Pagadas: 27,85
 - Importe Pagos Realizados: 317.060,46 €
 - Ratio Operaciones Pendientes: 16,97
 - Importe Pagos Pendientes: 34.923,14 €
 - PMP: 26,77

Dado cuenta del Informe de la Intervención Municipal por Secretaría, se deja constancia por la misma a los miembros de la Corporación, previa autorización de la Sra. Alcaldesa, que estamos dentro de lo que marca la Ley, dándose, por tanto, cumplimiento al Período Medio de Pago a los Proveedores como viene sucediendo de forma sistemática.

Por tanto, la Corporación toma razón y queda enterada del Informe de la Intervención Municipal relativo al Primer Trimestre de 2.021.

16.- DACIÓN DE CUENTA DE LA RESOLUCIÓN DE LA ALCALDÍA EN MATERIA DE NUEVO NOMBRAMIENTO DE DELEGACIÓN DE ÁREA EN CONCEJALÍA.-

Código Seguro De Verificación	1hUvmRmwGQKv+bWRyXHQ5A==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Purificacion Sanchez Aranega - Alcaldesa Ayuntamiento de Cantoria	Firmado	29/09/2021 09:28:51
Observaciones	Pedro Rumi Palmero - Secretario Interventor Ayuntamiento de Cantoria	Firmado	29/09/2021 09:28:16
Uri De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/1hUvmRmwGQKv+bWRyXHQ5A==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



Autorizado por la Presidencia, por el Secretario Municipal se procede a dar lectura de la siguiente Resolución de la Alcaldía

“Nº 207/22-06-2.021 RESOLUCIÓN DE LA ALCALDÍA

Considerando que en Sesión Extraordinaria de Pleno de fecha 20 de junio de 2.019, en el Punto Nº 6 se dio cuenta de la Resolución de la Alcaldía de Delegación de Áreas en los Concejales.

Considerando la necesidad de proceder a la reorganización de las delegaciones efectuadas, para una mejor gestión y dirección de los servicios municipales.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y artículos 43 y 44 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, por la presente, **HE RESUELTO:**

PRIMERO.- Cesar a Doña Antonia Lozano Riquelme, como Concejala Delegada del Área de Personal.

SEGUNDO.- Delegar en Doña María del Pilar Gómez Rodríguez, el Área de Personal, junto con las que actualmente tiene delegadas.

Las delegaciones genéricas efectuadas en la presente Resolución abarcan la facultad de dirigir los servicios correspondientes y la de gestionarlos en general, pero no la facultad de resolver mediante actos administrativos que afecten a terceros, que seguirá correspondiendo a esta Alcaldía.

TERCERO.- Notifíquese a las interesadas, de conformidad con la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con indicación de los recursos que procedan.

CUARTO.- Dése cuenta al Pleno en la primera Sesión que éste celebre.

Lo manda y firma la Sra. Alcaldesa-Presidenta en Cantoria, a la fecha de la firma, de lo que como Secretario, doy fe.

La Alcaldesa-Presidenta,

Ante Mí,
El Secretario,

Fdo. Purificación Sánchez Aránega

Fdo. Pedro Rumí Palmero”

Por tanto, la Corporación toma razón y queda enterada de la Resolución de la Sra. Alcaldesa de delegación de Área en Concejala.

Antes de pasar a la Parte No Resolutiva de la Sesión, de conformidad con el artículo 91.4 del ROF, la Sra. Alcaldesa pregunta si el Grupo Popular va a presentar algún Asunto por vía de urgencia, manifestando la Sra. Portavoz que no. La Sra. Presidenta señala, que el Grupo Socialista tampoco va a presentar ningún Asunto.

17.- DAR CUENTA RESOLUCIONES DE LA ALCALDÍA.-

Código Seguro De Verificación	1hUvmRmwGQKv+bWRyXHQ5A==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Purificacion Sanchez Aranega - Alcaldesa Ayuntamiento de Cantoria	Firmado	29/09/2021 09:28:51
Observaciones	Pedro Rumi Palmero - Secretario Interventor Ayuntamiento de Cantoria	Firmado	29/09/2021 09:28:16
Uri De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/1hUvmRmwGQKv+bWRyXHQ5A==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



Por Secretaría se da cuenta de las siguientes Resoluciones de Alcaldía: de la nº 117 de 29-03-2.021 a la nº 229 de 12-07-2.021, ambas inclusive.

18.- RUEGOS, PREGUNTAS Y MOCIONES NO RESOLUTIVAS.-

La Sra. García Fernández, pide que se le conteste a la pregunta que formuló en un Pleno anterior sobre la subida del recibo del agua.

Responde el Sr. López García, que la Sra. García insinuó en dicho Pleno, que la subida del recibo de agua no había sido de dos euros como se dijo sino más. El precio del m3, continúa, estaba a 0,70 € incrementándose con la subida a 0,90 €. Esto se traduce en que al trimestre por siete euros/mes son 21 € y con la subida, serían nueve euros/mes, 27 €, lo que equivaldría a los dos euros de subida por mes tal y como se aprobó, siempre y cuando el usuario no supere el mínimo, es decir, los 30 m3, ya que si los superara, la subida no sería de dos euros sino un poco más, puesto que el consumo se haría por bloques o tramos, y que quizás es esto último lo que le ha llevado a sugerir a la Sra. García Fernández el que la subida haya sido más de lo que se dijo.

Comenta la Sra. García, que en el consumo en las últimas facturas fue de 21 m3, donde no se habían pasado del mínimo, en el período de marzo a mayo, siendo el importe en esos meses de 40,65 euros. Además, sigue, cuando se hizo la primera subida, se pagaban unos veintitrés euros aproximadamente.

Tras las intervenciones anteriores, previa autorización de la Presidencia, el Sr. Antonio Cerrillo señala, que en el caso que se ha señalado, es cierto que se paga algo más de dos euros mensuales, ya que si se abona un recibo superior se paga también más de canon, puesto que éste último va en función del importe del recibo y por eso se pasa de los 40 euros, tal y como ha señalado la Sra. García. De lo que se está hablando, continúa, es de consumos inferiores a 30 m3. Se ha subido una pequeña cantidad, ya que al Ayuntamiento le cuesta el m3 a 52 céntimos, siendo imposible soportar ese gasto con lo que se está cobrando, a lo que hay que sumar las pérdidas que hay, superiores al 40 %, a pesar de las reformas y actuaciones que se están llevando a cabo en la red. Aún sabiendo que con la Potabilizadora el agua iba a ser más cara de lo que iba a recaudar el Ayuntamiento, no les importó, ya que el servicio público no tiene por qué ser rentable. Simplemente, de lo que se trata, es de que estamos obligados, como Administración, a dar el servicio lo mejor posible que es lo que está haciendo el Equipo de Gobierno. A pesar de esa subida, si comparamos lo que pagan los vecinos de otros municipios de la comarca, el precio en Cantoria sigue siendo el más barato.

Señala el Sr. López García, que el canon autonómico tiene una cuota fija de dos euros y cada 16 m3 tiene un importe, pagándose 0,10 € los primeros dieciséis, los siguientes dieciséis a 0,20 € y los siguientes a 0,60 €. La modificación de la Ordenanza Fiscal no fue sólo para subir el precio del agua, continúa, ya que en otros casos se mantuvo el precio y en otros se bajó, como fueron el caso del uso agrícola, donde se pasó de 140 € el mínimo a 56 €, o la bajada del precio para el uso industrial en los mismos términos que el anterior. Para finalizar su intervención, a modo de comparativa con otros municipios limítrofes, cuya gestión del agua la llevan Galasa y Gestagua, el Sr. López García manifiesta, que un usuario del municipio de Cantoria que no supere los 30 m3, el bloque 1, pagaría 41,86 € al trimestre, lo que se traduciría en 13,95 € al mes; en el municipio de Fines, gestionado por Galasa, 20 m3 que es el mínimo, sería de 44,16 €, lo que serían 22,08 € al mes ya que se paga bimensual y en Olula del Río, municipio gestionado por Gestagua, un consumo mínimo de 20 m3, el ciudadano pagaría 60 € cada dos meses, lo que equivaldría a 30 € al mes, con lo que queda suficientemente demostrado, que la subida que se hizo en Cantoria fue ínfima.

Código Seguro De Verificación	1hUvmRmwGQKv+bWRyXHQ5A==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Purificacion Sanchez Aranega - Alcaldesa Ayuntamiento de Cantoria	Firmado	29/09/2021 09:28:51
	Pedro Rumi Palmero - Secretario Interventor Ayuntamiento de Cantoria	Firmado	29/09/2021 09:28:16
Observaciones		Página	38/39
Uri De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/1hUvmRmwGQKv+bWRyXHQ5A==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



Y no habiendo más asuntos que tratar, por la Sra. Alcaldesa se levantó la Sesión, siendo las trece horas y cuarenta y tres minutos del mismo día, y con ella la presente Acta de lo que yo, como Secretario, doy fe.-

Vº.Bº.
LA ALCALDESA,

EL SECRETARIO,

Fdo. Purificación Sánchez Aránega

Fdo. Pedro Rumí Palmero



Código Seguro De Verificación	1hUvmRmwGQKv+bWRyXHQ5A==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Purificacion Sanchez Aranega - Alcaldesa Ayuntamiento de Cantoria	Firmado	29/09/2021 09:28:51
Observaciones	Pedro Rumi Palmero - Secretario Interventor Ayuntamiento de Cantoria	Firmado	29/09/2021 09:28:16
Uri De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/1hUvmRmwGQKv+bWRyXHQ5A=		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		

